

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0783 DE 2020
(4 de noviembre del 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001079 DEL 19 DE JULIO DE 2019”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.-

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de esta Corporación se encuentra el expediente identificado con el código 0711-036-162-2018, que se inició por solicitud de la sociedad Agrícola Colombiana S.A., con NIT No. 890.315.430-6, de un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019, se negó a la sociedad Agrícola Colombiana S.A., el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo del proyecto en el lote denominado Lote Avenida Chipayá-Agricol, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676587 ubicado en la avenida Chipayá, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 08 de agosto de 2019, mediante oficio No. 0711-377242018, la sociedad Agrícola Colombiana S.A., fue notificado por aviso del contenido de la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019, y mediante escrito recibido y radicado por la CVC con el número 648002019 de agosto 26 de 2019, el representante legal de la sociedad interpuso, dentro del término legal, recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el anotado acto administrativo.

Que los recursos interpuestos en contra de la Resolución 0710 No. 0711-001325 del 02 de octubre de 2018, fueron admitidos mediante el Auto del 18 de octubre de 2019.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711 000330 de junio 01 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución 0710 No. 0711-001079 de julio 19 de 2019, y en la que decidieron no reponer para revocar la resolución recurrida.

Que mediante memorando 0711-648002019 de junio 09 de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente transfirió el expediente 0711-036-015-162-2018 para ser resuelto el recurso de Apelación concedido ante el Director General de la Corporación.

2. Argumentos del recurrente.-

Que el señor Juan Pablo Velez Solorzano, en condición de Gerente principal y representante legal de la sociedad Agrícola Colombiana S.A., mediante escrito recibido y radicado por la CVC con el número 648002019 de agosto 26 de 2019, interpuso los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra de la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de Julio de 2019.

De los recursos se extrae lo siguiente:

<< [...]

HECHOS

[...]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Segundo: Aunque a la solicitud se acompañó estudios y análisis que demostraban que las obras para las cuales se solicitaba la autorización referida no generaban ningún impacto ambiental sino por el contrario contribuía a dar solución a una situación que esta desencadenando en un problema de salud pública, esa entidad decidió por medio de la resolución materia del recurso negar lo pretendido, basándose en situaciones ambientales que a nuestro juicio no son de recibo para el caso en concreto.

Tercero: Al analizar la resolución materia de inconformidad, se vislumbra que esa entidad desconoció gran parte de las argumentaciones que se presentaron por parte de la sociedad que represento, para solicitar la ocupación de cauce en lo que corresponde a la eliminación de la depresión del terreno que se encuentra en el referido predio, y es así como sin ninguna prueba contundente con la que sustente la decisión negatoria, y por el contrario con argumentos que podríamos decir que lo justifican, como por ejemplo cuando se afirma en algunos de los apartes del acto administrativo, lo siguiente: "...las obras municipales de evacuación de aguas lluvias y demás han disminuido el tránsito del agua en el humedal...", y "El análisis de aguas hecho (anexo) determina el deterioro de la calidad del agua del humedal por las aguas negras que llegan, se decide negar nuestra solicitud.

Cuarto: Nos parece inaceptable que la CVC este objetando el uso de la palabra "Reservorio" cuando es la misma entidad quien ha clasificado esta zona baja y humedal con este nombre, y sorprende mucho más aún que la contrapona con el concepto de Humedal, argumentando que éste presta un servicio ambiental, cuando en realidad sucede todo lo contrario, siendo esta precisamente la argumentación que se ha presentado, en la solicitud y demás documentos que se encuentran incorporados al expediente, los cuales parecieran que no se hubiesen valorado de manera integral, ya que tanto en estos como la visita al predio son concluyentes que el reservorio ya no presta ningún servicio a la comunidad y que por el contrario dada su inoperancia y su inutilidad éste debe ser CLAUSURADO o ELIMINADO.

Quinto: Ahora bien, tampoco es cierto, como se afirma en la resolución, que lo único que le hace falta al reservorio es "hacerle limpieza" ya que son muchos los factores que inciden en este espacio no sea funcional y por tal razón es que recorro con argumentos que así lo demuestran, como por ejemplo, que la conectividad hidráulica a la que se hace referencia en la resolución no existe, y por el contrario en la diligencia que se practicó al sitio por parte de esa entidad, uno de sus funcionarios afirmó de manera espontánea, abierta y sin reparo alguno, que: **"este charco en realidad está muerto, eso no tiene entrada de agua, esto está podrido y la situación en la que se encuentra es terrible, esto se debe tapar"**.

Sexto: Como prueba de la visita al sitio, esa entidad nos solicitó presentar resultados de calidad del agua del reservorio, los cuales fueron aportados de manera oportuna, donde quedó en evidencia lo nefasto de la situación, pues estos resultados arrojaron los siguientes componentes: "..."; evidenciándose un agua totalmente descompuesta, sin oxígeno debido a su estancamiento, prácticamente podrida, y en consecuencia productora de focos contaminantes, de gran peligro para la comunidad por la generación y proliferación de vectores; y aunque esa entidad como una prueba de conductividad freática, esta nunca se realizó, lo cual hubiera ayudado a orientar al despacho en el trámite y probablemente la decisión no hubiera sido negativa, dado se reitera la necesidad y conveniencia de interés general en clausurar un reservorio de aguas estancadas, sin vida y prácticamente nocivo para la salubridad.

Séptimo: La Resolución que se ataca mediante el presente recurso de alzada, se limita a incluir la definición de humedal, y solo bajo el concepto carente de motivación y fundamentación legal se concluye que "lo que queda del gran humedal "Chipayá debe ser recuperado con la colaboración de todas las entidades involucradas"; desconociendo por completo esa entidad, las argumentaciones y explicaciones que presentó esta la sociedad, respecto las dificultades e imposibilidades de conservar y mucho menos de recuperar algo que tiene infinidad de afectaciones, que ya no es útil para el colectivo social, lo que hace imposible e ilógico propender por la recuperación entro de los términos prácticos y reales que esto implicaría. Situaciones todas estas que reposan en el expediente.

Por lo anterior, al hacer una valoración y análisis de las situaciones en que su muy respetado despacho sustenta la negación, se concluye que las mismas carecen tanto de fundamentos fáctico como legales y que muy por el contrario éstas no han debido ser consideradas como motivos de la negación del permiso solicitado, en razón a que las mismas no obedecen a afectaciones ambientales, como se plantea en el acto administrativo materia del presente recurso, y de ahí que los planteamientos que me permito presentar seguidamente sirven de sustento el recurso, los cuales singularizo así:

SUSTENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSO

Sustento el presente recurso, basado en los siguientes elementos y argumentos:

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Primero. - Inexistencia de una conectividad hidráulica que permita el recambio sistemático de agua del reservorio: El cambio de uso del suelo en la zona, necesariamente tuvo incidencia en la zona, sobre la modificación de zonas blandas por áreas duras, lo cual pudo haber reducido los circuitos de escorrentías de aguas superficiales, y con lo propiciando una desconexión del sistema, que se vio reflejado en el aislamiento del reservorio Chipayá. Entre los principales aspectos que se pueden mencionar que dan origen a esta situación, se presentan los desarrollos urbanísticos de las Mercedes, el desarrollo de Verde Alfaguara, los desarrollos urbanísticos de la constructora Bolívar, la desviación y descarga de las aguas pluviales provenientes de la denominada zona Z-12 y la construcción y prolongación de la avenida de la Avenida Sanclemente y la carrera 1 Oeste, que propician el rápido deterioro del reservorio Chipayá, siendo prácticamente irreversibles los procesos ecológicos que permitían la sostenibilidad de este reservorio.

Se debe resaltar que en la parte superior de la microcuenca, el cambio de uso del suelo, ha permitido el desarrollo de otros proyectos habitacionales que necesariamente han incidido en el circuito hidrológico que alimentaba las zonas más bajas entre las cuales se encuentra el reservorio y de allí el estado en que se encuentra.

Segundo: Imposibilidad técnica y financiera de recuperar dichos reservorios: La recuperación y restauración del reservorio en términos de materializar proyectos de ingeniería que permitan reactivar el sitio como un gran sistema es finalmente inviable, teniendo en cuenta los altos costos que tendrían las obras de adecuación y mantenimiento o sostenibilidad en el tiempo. Aspectos tales como implementar una conexión de agua al reservorio en un área donde la demanda actual del recurso hídrico podría estar superado la oferta hace parte de una de las razones de una casi imposible solución ya que no se cuenta con una fuente permanente de agua que permita estimar una continuidad, ni mucho menos un volumen constante que garantice la permanencia de una lámina de agua mínima que permita la vida acuática.

Una posible restauración del reservorio debe considerar entre otros aspectos, las fuentes de agua que la van a alimentar, los costos asociados al mantenimiento de esa derivación, los costos de las servidumbres que habría que adquirir, aspectos que en su conjunto ninguno de los posibles actores estarían en la posibilidad de sufragar.

Tercero. – Afectaciones ecológicas generadas por lo que hoy existente en el reservorio: En la actualidad el reservorio Chipayá funciona como un lago de oxidación dentro de un círculo urbano, lo cual es contraproducente en términos de calidad de vida de la población localizada en el entorno, es decir ese reservorio está funcionando como una piscina de oxidación de aguas residuales; esta situación en términos ecológicos, lo que permite evidenciar es el desarrollo de bacterias de tipo anaeróbico generadores de olores ofensivos, así como el desarrollo de larvas de insectos adaptados a este tipo de condiciones que en un determinado momento pueden convertirse en focos de epidemias de la comunidad del sector. Igualmente, asociado al desarrollo de roedores que impactan negativamente en la calidad de vida de la zona.

Como prueba adicional de la mala calidad de agua que actualmente tienen este reservorio, en la poca cantidad de agua que contiene, estamos anexando a esta comunicación los resultados de ensayos de los laboratorios Miro Lab y Santa Anita Nápoles, tomados ambos el día 20 de agosto de la presente anualidad, por dos laboratorios certificados, en los cuales se demuestra claramente que el agua tiene un alto deterioro y que en realidad está generando un riesgo para la salud humana de los habitantes del sector, adicional a la comprobación de que las pocas aguas que ingresan, bien sea por percolación superior o por posibles flujos freáticos, por el contrario lo que generan son afectaciones ecológicas.

Con éstos resultados obtenidos del ensayado Microbiológico y Fisicoquímico hecho al agua del reservorio por los laboratorios antes enunciados, podemos concluir que tanto los parámetros de color, olor, y Turbiedad superan los límites permitidos para calidad en aguas crudas; así como también se presentan micro organismo patógenos Mesófilos los que se encargan de descomponer la materia orgánica, lo que indica gran cantidad de ella en el reservorio, igualmente se demuestra que el agua de este reservorio contiene coliformes Totales, fecales y E. coli demostrando contaminación por heces fecales humanas. Esto demuestra claramente que el agua que hoy contiene el reservorio Chipayá está afectada e manera sensible por unas residuales domésticas; lo que lo convierte en un foco de infecciones que atenta contra las comunidades vecinas, frente al riesgo de contraer diferentes enfermedades.

Cuarto: Inexistencia de conectividad freática de flujo permanente: Si bien es cierto que en la actualidad no existe un estudio que permita establecer que existen unas líneas de flujo de aguas freáticas que alimenten el reservorio, en la realidad es posible evidenciar como éste se ha venido secando, lo que demuestra que no hay una conectividad ni alimentación freática evidente que sea determinante para mantenerlo, con una muy alta de que el proyecto el proyecto autorizado por la CVC, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consiste en la instalación de tubería pluvial, que evacua las aguas lluvias del sector medio alto de ciudad de Alfaguara sobre la avenida Chipayá, necesariamente reducirá el aporte de aguas pluviales que por escorrentía pudieran estar llegando al reservorio y con esto prácticamente se estaría consolidando el desecamiento total del mismo.

Para comprobar el desecamiento antes enunciado, se incorpora el presente registro fotográfico: (Se aportan 3 fotos).

Quinto: Posibles riesgos de considerar los flujos de nivel freático como fuente alimentadora: En el supuesto de que el reservorio pueda estar siendo alimentado por aguas freáticas o aguas subterráneas, cosa que aún no ha podido ser demostrada, debe resaltarse que esto podría estar generando un impacto negativo sobre la calidad de aguas superficiales, ya que es conocido que las aguas subterráneas pueden tener altos contenidos de hierro y metales pesados que impactan negativamente sobre cualquier red hidrológica el sector. La no existencia de aguas superficiales que puedan entrar diluir las concentraciones de estos metales y otros elementos asociados a las aguas subterráneas, que son nocivos para la vida acuática, incidirán negativamente en cualquier tipo de desarrollo de fauna acuática de este reservorio debido al efecto tóxico asociado a dichos componentes constitutivos de las aguas subterráneas, razón adicional para estimar imposible o exageradamente costoso la recuperación de dicho reservorio.

Sexto. - Otros grandes humedales en el sector: En el sector de verde Alfaguara, que corresponden a una gran área de influencia del reservorio Chipayá, se ha demostrado que se cuenta con ms de 57.000 m² de humedales que están permitiendo ofrecer unos bienes y servicios ambientales los cuales cuentan con recursos económicos reservados para mantenimiento; lo que no ocurre con el reservorio Chipayá, por encontrarse en una etapa Sucesional Secundaria altamente avanzada, que requeriría de inversiones económicas altísimas que ni Alfaguara, ni Acuavalle, ni Agricol están en capacidad de asumir. El aporte que estos grandes humedales conservados dentro del área del Plan parcial, los cuales han sido visitados y supervisados por funcionario de la CVC, que permiten sustentar que la incidencia de la intervención solicitada por Agricol S.A es mínima comparada con la oferta de humedales disponibles en el sector.

Séptimo. – Razones fundamentales para considerar que este no es un humedal prestador de bienes y servicios: Es evidente que en la actualidad el reservorio Chipayá, por cambios sufridos en los últimos treinta años, no presta una función social y ecológica, toda vez que con la pérdida de conectividad hidráulica ya mencionada, el reservorio se convirtió prácticamente en depósito de aguas residuales domésticas o en un pozo de aguas negras en donde se propicia la generación de olores ofensivos y el desarrollo de vectores que ponen en serio riesgo a las comunidades asentadas en su área de influencia.

Un humedal Léntico para que sea considerado como prestador de bienes y servicios ambientales debe permitir y contener los siguientes servicios:

- ✓ **Actuar como regulador hídrico evitando inundaciones,** aspecto que este ya no presta toda vez que el reservorio perdió su conectividad hidráulica y las aguas lluvias o escorrentías naturales son objeto de encauzamiento al canal del norte.
- ✓ **Retención de sedimentos y tóxicos,** al no haber conectividad hidráulica es lógico que esta función ya no presta, por el contrario lo que este hace es generar una alta contaminación.
- ✓ **Recarga de acuíferos,** el reservorio, al quedarse sin agua en verano no ejerce influencia alguna sobre los acuíferos de la zona.
- ✓ **Recreación pasiva,** por las condiciones del reservorio y la elevada contaminación del mismo nadie lo utiliza como zona de descanso o esparcimiento, ni mucho menos de recreación.
- ✓ **Educación ambiental,** teniendo en cuenta el proceso de deterioro de este reservorio, los malos olores, y la presencia de ratas y otros vectores ningún educador lo utiliza para generar conocimiento ambiental y amor por los humedales, puesto que este sería un mal ejemplo a presentar.
- ✓ **La pesca,** no es un servicio que preste este reservorio por las condiciones anóxicas que presenta, que no permiten la vida y desarrollo de ictiofauna.
- ✓ **Diversidad biológica,** por estar en un alto grado de deterioro la diversidad biológica es baja o casi nula, solo proliferan plantas acuáticas adaptadas a ecosistemas de este tipo como la Enea, y otras malezas acuáticas como buchón en alto grado de descomposición.

En conclusión el reservorio Chipayá no permite ser catalogado como un humedal prestador de bienes y servicios ecosistémicos, razones y fundamentos más que suficientes, por los cuales su despacho deberá **REPONER** para **REVOCAR** la decisión negatoria que consta en la resolución 0710 No 0711001079 del 19 de Julio de 2019 y en su lugar se deberá **CONCEDER** el permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras Hidráulicas correspondiente a la eliminación de la depresión del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370-676587, ubicado en la Avenida Chipayá, jurisdicción del municipio de Jamundí Departamento el Valle del Cauca; en caso de que se mantenga la posición negatoria se deberá conceder el recurso de **APELACIÓN** para que sea resuelto por el Director General de la CVC. [...] >>

3. Consideraciones jurídicas y técnicas

Que en segunda instancia y una vez revisado el expediente 0711-036-162-2018 se decretó de oficio la práctica de una prueba, consistente en un concepto por parte de la Dirección Técnica Ambiental, donde se establezca: I) Si el sitio de interés hace parte de un humedal y si el mismo tiene alguna restricción que conlleve a negar la autorización solicitada por el recurrente y II) Si el área tiene alguna función ambiental de carga y descarga de aguas que conlleve a negar u otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado, teniendo en cuenta los aspectos planteados en los recursos por parte del representante legal la sociedad Agrícola Colombina S.A.

Que mediante memorando 0630-6480002019 de octubre 14 de 2020, se pronuncia sobre el recurso de Apelación, del cual se extrae:

<< [...]

En el trámite mencionado la Dirección Técnica Ambiental, **realizo un pronunciamiento previo, mediante informe de visita del 13 de septiembre de 2019, en los cuales se evidencian las situaciones observadas en el humedal y en las fuentes de alimentación de este cuerpo de agua.** [...] >>

Que teniendo en cuenta lo anterior se entra a analizar lo plasmado en el informe de visita del día 13 de septiembre de 2019, por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, del cual se extrae.

<< [...]

1. Fecha y hora de inicio: 13 de Septiembre de 2019; 11:30 am.

2. Dependencia: Dirección Técnica Ambiental

3. Nombre de los funcionarios/contratistas: María Isabel Salazar R – Bióloga, Grupo Biodiversidad Ruber Erney Rengifo – Ingeniero Agrícola, Grupo Recursos Hídricos Jairo Alejandro Ángel - Ing. Civil Contratista, Grupo Recursos Hídricos Isabel Cristina Avila - Bióloga Contratista, Grupo Biodiversidad

4. Persona que atendió la visita: Ing. Luis Guillermo Hoyos.

5. Lugar: El área de interés donde se realizó la visita de campo se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas con sistema de referencia WGS Latitud: 3.25826898 y Longitud: -76.55275643. En esta zona se evidencia la existencia de un cuerpo de agua, localizado al suroeste de la zona urbana del Municipio de Jamundí, al oeste de la 14 de Alfaguara (Imagen 1).

6. Objeto: Realizar visita de reconocimiento al cuerpo de agua que colinda con la vía Chipayá (punto de referencia en imagen 1). 7. Descripción: Actividades Previas: Anterior a la visita del cuerpo de agua que colinda con la vía Chipayá. ✓ Se revisaron dos videos donde se reporta una afectación a un cuerpo de agua que colinda con la avenida Chipayá. ✓ Al llegar el ingeniero Luis Guillermo Hoyos- Gerente Constructora Verde Alfaguara, nos informó que hacía unos minutos había atendido a algunos funcionarios de la DAR Suroccidente: Iris Eugenia Uribe, Gabriel Rodríguez, quienes hicieron un video del proyecto. Desarrollo de la Visita: Se realizó la visita al área de interés, donde está el cuerpo de agua, el cual colinda con la vía Chipayá en el municipio de Jamundí (Imagen 2). El ingeniero Hoyos nos muestra el plano de construcción de la obra (Imagen 3).

Se observó la existencia de un cuerpo de agua en el lote 5. En el cuerpo de agua se observan peces y una garza. El agua es turbia. Al borde del cuerpo de agua están realizando una adecuación. El ingeniero Hoyos también informó que ha tratado el tema con la CVC del rescate de peces que se encuentran en el cuerpo de agua para llevarlo a otro humedal

7. Descripción:

Actividades Previas: Anterior a la visita del cuerpo de agua que colinda con la vía Chipayá.

- Se revisaron dos videos donde se reporta una afectación a un cuerpo de agua que colinda con la avenida Chipayá.
- Al llegar el ingeniero Luis Guillermo Hoyos- Gerente Constructora Verde Alfaguara, nos informó que hacía unos minutos había atendido a algunos funcionarios de la DAR Suroccidente: Iris Eugenia Uribe, Gabriel Rodríguez, quienes hicieron un video del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo de la Visita: Se realizó la visita al área de interés, donde está el cuerpo de agua, el cual colinda con la vía Chipayá en el municipio de Jamundí (Imagen 2). El ingeniero Hoyos nos muestra el plano de construcción de la obra (Imagen 3).

[...]

Se observó la existencia de un cuerpo de agua en el lote 5. En el cuerpo de agua se observan peces y una garza. El agua es turbia. Al borde del cuerpo de agua están realizando una adecuación. El ingeniero Hoyos también informó que ha tratado el tema con la CVC del rescate de peces que se encuentran en el cuerpo de agua para llevarlo a otro humedal.

[...]

La salida de agua del humedal hacia el colector norte está taponada con escombros y material de relleno.

[...]

Se observan dos tuberías de salida del cauce que viene del Lote 5 hacia el canal norte. Este es el que aparece taponado en la foto anterior.

[...]

En el predio visitado- lote 5, se está realizando un relleno. De acuerdo al Ingeniero Hoyos este relleno se hace para darle estabilidad al terreno y permitir la movilización de las máquinas pesadas para enterrar la tubería, que servirá de drenaje pluvial de las aguas provenientes de la 14 de Alfaguara y condominio colindante, además de los lotes 3 y 4, hacia el canal colector Norte. La obra de instalación de tuberías, ocupa la huella del cuerpo de agua, afectando este ecosistema y su fauna asociada.

[...]

Finalmente se observa una tubería de agua que corresponde al sitio de uno de los videos revisados. Se trata de un drenaje pluvial de la 14 de Alfaguara y un condominio. Este cauce ingresa a los lotes 3 y 4. Estas aguas no están asociadas al cuerpo de agua

[...]

En las siguientes fotos se observa que cauce que llevaba agua hacia el humedal, se encuentra intervenido y actualmente sirve de colector de aguas lluvias de los condominios construidos en la zona, lo que ha generado un impacto en la calidad del agua superficial, al recibir aguas residuales por conexiones irregulares.

[...]

El trazado del cauce natural que alimentaba de agua al humedal, fue modificado y desviado hacia el canal colector Norte y el tramo intervenido se encuentra dentro de un predio que va a ser sujeto de una futura urbanización, por parte de la Constructora Solanillas.

[...]

La CVC ha emitido dos Resoluciones una para las obras en los lotes 3 y 4 y otra para el lote 5. Las Resoluciones según el ing. Luis Guillermo Hoyos son: Resolución 00854 del 16 de julio de 2018 otorgada a Alfaguara SA sobre ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para tubería de aguas lluvias y la Resolución 001078 de julio 19 de 2019 otorgada a Agrícola Colombiana SA también para ocupación de cauce y obras hidráulicas.

Como se observa en los mapas históricos, el cuerpo de agua visitado es natural y se evidencia la conexión con los cauces superficiales intervenidos por las construcciones.

8. Actuaciones:

Se realizó visita al cuerpo de agua denominado humedal Chipayá, se realizó recorrido, se tomó registro fotográfico y se consultó la base cartográfica disponible en la CVC y el GeoCVC.

9. Conclusiones:

- De acuerdo con la visita se evidencia la existencia de un cuerpo de agua que está siendo intervenido por material de relleno y escombros que obstaculizan el flujo de agua hacia el canal colector norte.
 - Se evidenció que el cuerpo de agua está totalmente aislado de las fuentes de agua superficial y están bloqueadas sus entradas y salidas de agua.
 - Conforme al análisis realizado a partir de las fotografías aéreas históricas disponibles en la CVC para los años 1957, 1961, 1982, 1998 y 2007 y las disponibles en Google Earth y ESRI para el año 2002, 2007, 2012 y 2018, se establece que el cuerpo de agua o humedal y los cauces que lo alimentaban de agua superficial son naturales y deben ser sujetos de restauración y protección.
 - A pesar de la temporada seca, el cuerpo de agua o humedal mantiene espejo de agua y fauna acuática asociada a estas condiciones, lo cual puede deberse a flujos de agua subterráneas generadas por antiguos cauces o depresiones del terreno.
- [...] >>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, una vez revisado los recursos presentados por el representante legal de la Sociedad Agrícola Colombiana S.A - AGRICOL S.A, estos discurren en el sentido de no aceptar que el reservorio Chipayá no permite ser catalogado como un humedal prestador de bienes y servicios ecosistémicos, razón por la cual, se le debe autorizar la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que para el caso, en esta instancia y desde este despacho, se entrará a analizar los fundamentos que permitan definir si se debe otorgar o no los permisos solicitados por la Sociedad Agrícola Colombiana S.A - AGRICOL S.A, así:

1. Este despacho teniendo en cuenta lo plasmado en las conclusiones, de la visita técnica, por parte la Dirección Técnica Ambiental el día 13 de septiembre de 2019, en la cual se concluyó:
 - De acuerdo con la visita se evidencia la existencia de un cuerpo de agua que está siendo intervenido por material de relleno y escombros que obstaculizan el flujo de agua hacia el canal colector norte.

En este punto y de acuerdo con lo anotado en la visita, una vez revisadas las fotografías históricas mostradas en el informe, permite evidenciar como efectivamente se tuvo para tomar la decisión inicial que, existe un cuerpo de agua, el cual está siendo intervenido, por ello y para efectos de protección del mismo y de la misma biodiversidad que en este punto se pueda desarrollar se deberá tener en cuenta lo plasmado en los diferentes convenciones internacionales y la normativa nacional que rigen para estos casos, como lo son: Convención RAMSAR 1971 por parte de la Comunidad Internacional, Convenio Sobre la Diversidad Biológica, de Río de Janeiro 1992, Constitución Política, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, entre otras normas concordantes. Por ello este despacho considera que se debe ratificar la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019.

- Se evidenció que el cuerpo de agua está totalmente aislado de las fuentes de agua superficial y están bloqueadas sus entradas y salidas de agua.

Para este despacho, con la normativa anotada anteriormente, no es dado que el cuerpo de agua no reciba o este aislado de las fuentes de aguas superficiales y que estén bloqueadas sus entradas y salidas, pues con ello se produciría un deterioro al mismo, con lo que consideramos que va en contra de la normativa anotada en el punto anterior. Por ello este despacho considera que se debe ratificar la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019.

- Conforme al análisis realizado a partir de las fotografías aéreas históricas disponibles en la CVC para los años 1957, 1961, 1982, 1998 y 2007 y las disponibles en Google Earth y ESRI para el año 2002, 2007, 2012 y 2018, se establece que el cuerpo de agua o humedal y los cauces que lo alimentaban de agua superficial son naturales y deben ser sujetos de restauración y protección.

De acuerdo a lo establecido en la visita técnica, del día 13 de septiembre de 2019, este despacho no encuentra asidero en lo planteado por el recurrente en sus recursos, cuando establece: “solo bajo el concepto carente de motivación y fundamentación legal se concluye que “lo que queda del gran humedal “Chipayá debe ser recuperado con la colaboración de todas las entidades involucradas”; desconociendo por completo esa entidad, las argumentaciones y explicaciones que presentó esta la sociedad...”, por cuanto precisamente la Resolución 0710 No 0711-0001079 de julio 19 de 2019, es motivada sobre el análisis multitemporal, con evidencias fotográficas, que se hace como resultado de la visita técnica y está cimentada desde la parte normativa, más exactamente en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 18 de 1998, Ley 99 de 1993, y Decreto 1076 de 2015. Por ello este despacho considera que se debe ratificar la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019. (subraya fuera de texto)

- A pesar de la temporada seca, el cuerpo de agua o humedal mantiene espejo de agua y fauna acuática asociada a estas condiciones, lo cual puede deberse a flujos de agua subterráneas generadas por antiguos cauces o depresiones del terreno.

Para este punto, el despacho tendrá en cuenta lo establecido en el informe de visita, en el cual se establece que existe un cuerpo de agua donde se mantiene un espejo de agua y fauna acuática, por ello dará cumplimiento a las normas que han sido sustento y que más adelante se sustentarán.

Por ello no es dado, tampoco, tener en cuenta lo establecido por el recurrente, cuando asevera: “La recuperación y restauración del reservorio en términos de materializar proyectos de ingeniería que permitan reactivar el sitio como un gran sistema es

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

finalmente inviable, teniendo en cuenta los altos costos que tendrían las obras de adecuación y mantenimiento o sostenibilidad en el tiempo. Aspectos tales como implementar una conexión de agua al reservorio en un área donde la demanda actual del recurso hídrico podría estar superado la oferta hace parte de una de las razones de una casi imposible solución ya que no se cuenta con una fuente permanente de agua que permita estimar una continuidad, ni mucho menos un volumen constante que garantice la permanencia de una lámina de agua mínima que permita la vida acuática, lo cual dan a entender que existe el reservorio o humedal pero no es viable mantenerlo por los altos costos. Por ello este despacho considera que se debe ratificar la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019. (Subraya fuera de texto)

Normatividad:

La decisión tomada en la Resolución 0710 No. 0711-001079 del 19 de julio de 2019, y del análisis anteriormente realizado por este despacho puede establecer que la decisión tomada fue, y es, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente que pretende salvaguardar el derecho constitucional que tiene la comunidad para gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales, el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, tal como lo rezan los artículos 8, 79 y 80 de nuestra carta magna, que rezan:

Constitución Política:

<<Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

[...]

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.>>

Ahora bien, en conexión con lo anterior, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en referencia con los recursos naturales establece:

Decreto Ley 2811 de 1974:

<< **Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.**

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

[...]

Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

[...]

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

[...]

Artículo 45º.- La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas:

[...]

c.- Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justificarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social >>

Ley 99 de 1993:

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] ARTÍCULO 31.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

[...]

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
[...]
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva [...] >>

En ese mismo sentido el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se compiló el Decreto 1541 de 1978, estable:

<< **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto -Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.>>

En relación con humedales, tal como se anota en el informe de visita, la Ley 357 de 1997, aprobó el convenio Ramsar de 1971, y dispone:

<<Artículo 1º.- A los efectos de la presente convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen naturales o artificiales, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.>> (Subrayas por fuera del texto original)

De lo establecido en el informe de visita, en relación con un cuerpo de agua o humedal, tal como se anota, por parte la Dirección Técnica Ambiental el día 13 de septiembre de 2019, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en defensa y conservación de los recursos naturales, en su sentencia C-339/2002, en relación con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, en ella estableció:

<< *Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales >>. (Subrayado fuera de texto)*

Posteriormente, encontramos la Sentencia SU842/13¹ del 21 de noviembre de 2013, de la Sala Plena de la Corte

¹ Referencia: Expediente T-3.011.980 / Accionante: Juan Manuel Benítez / Demandados: Consejo de Estado – Sección Primera Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”. / Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO / Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Constitucional, donde con respecto a los humedales, señala entre otros:

<< [...]

1. **La protección al medio ambiente y a los humedales como bienes de especial importancia ecológica**

El medio ambiente es un bien jurídico de protección especial. La Constitución Política de 1991 le reconoció el carácter de interés superior, a través de un catálogo de disposiciones que configuran la denominada "Constitución ecológica" o "Constitución verde" y consagran principios, derechos y deberes, que al tiempo de perseguir el objetivo de protegerlo y garantizar un modelo de desarrollo sostenible, buscan que el ser humano pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida².

De ese conjunto de normas, la jurisprudencia resalta los artículos 8, 49, 79 y 80 para precisar que desde el punto de vista constitucional, el medio ambiente "involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural".³

La protección al medio ambiente obliga al Estado a adoptar medidas encaminadas a evitar o minimizar su deterioro y a que el desarrollo económico y social se realice de manera armónica con el ambiente. Este mandato de conservación impone la obligación de preservar ciertos ecosistemas, así como también las áreas de especial importancia ecológica, y admitir como usos compatibles con los mismos aquellos que resulten armónicos o afines con su salvaguarda y distantes de su explotación.

Dentro de las áreas de especial importancia ecológica se encuentran los humedales, precisamente por las funciones regenerativas, de preservación y equilibrio ambiental que cumplen, a nivel de flora, fauna y sistemas hídricos, con miras a lograr mejores condiciones naturales de vida digna. Son definidos por la Convención de Ramsar⁴, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, como "Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural y artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Los humedales no solo están conformados por el cuerpo de agua o zona de inundación, sino por áreas de transición tales como la ronda hidráulica⁵ y la zona de manejo y preservación ambiental⁶.

Como resultado de la Convención de Ramsar, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre los Humedales⁷ se aprobaron los "Lineamientos para elaborar y aplicar Políticas Nacionales de Humedales" en los cuales se fijaron los elementos para lograr su conservación.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo fijó la "Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia" en diciembre de 2001, para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos mediante el uso racional y la conservación de los humedales internos, como ecosistemas estratégicos dentro del ciclo hidrológico, que sirven de soporte a las actividades económicas, sociales, ambientales y culturales. En ella se dispuso que la gestión ambiental de estos ecosistemas debe estar enmarcada en el conjunto de principios fundamentales⁸ desarrollados por la Ley 99 de 1993, los cuales se dirigen, entre otros, a asegurar que la formulación, concertación y adopción de las políticas orientadas a la conservación y uso sostenible de los humedales sean

² Sentencias C-632 de 2011 y C-671 de 2001

³ Sentencia T-254 de 1993

⁴ Ciudad iraní situada a las orillas del Mar Caspio, en donde se firmó la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas.

⁵ Según el Decreto Ley 2811 de 1974 es la franja paralela a la línea media del cauce alrededor de los nacimientos o cuerpos de agua, hasta de 30 metros de ancho (a cada lado de los cauces).

⁶ Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente al mantenimiento, protección, preservación o restauración ecológica de los cuerpos y cursos de agua y ecosistemas aledaños.

⁷ Realizada en San José (Costa Rica) del 10 al 18 de mayo de 1999

⁸ Principios fundamentales de: (i) Visión y Manejo Integral. (ii) Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial. (iii) Articulación y Participación. (iv) Conservación y Uso Sostenible. (v) Responsabilidad Global Compartida. (vi) Precaución. Y, (vi) Reconocimiento a las Diferentes Formas de Conocimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

temas de inaplazable consideración en los procesos de toma de decisiones tanto en el ámbito público como en el privado.

También reglamentó el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales⁹, y adoptó la guía técnica para la formulación de los planes de manejo de los humedales en Colombia¹⁰.

*La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado conceptuó que los humedales en general están constituidos jurídicamente como **bienes de uso público**, y por tanto inalienables e imprescriptibles, excepto aquellos que, según el Código Civil, nacen y mueren dentro de la misma heredad. [...] >>*

Que desde lo técnico en la página *encolombia* encontramos el artículo denominado: “*Importancia de los Humedales*”¹¹, que señala:

<< En la actualidad existe un recurso de la naturaleza muy fundamental para el equilibrio ecológico del planeta, el cual representa un gran ecosistema y un importante hábitat para la diversidad de animales y plantas. Este entorno del medio ambiente, se llama humedal o humedales, el cual, constituyen una fuente vital de recursos y servicios ambientales para la supervivencia humana.

Por tanto, los humedales son zonas o áreas de la tierra conformada por agua estancada y que en marea baja no excede de seis metros de profundidad. El mismo, es regulado por factores climáticos y que interactúa con los seres vivos que le habitan.

Por consiguiente, los humedales son unos de los sistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, ya que garantizan la existencia de la diversidad biológica como potencial para subvenir las necesidades futuras.

Asimismo, estos ecosistemas juegan un papel esencial en el ambiente, ya que cumplen funciones vitales como: hogar de una gran variedad de fauna acuática, terrestre y de aves, purifican el agua, reducen las inundaciones, controlan las erosiones, fijación de dióxido de carbono, belleza escénica, pesca, aportes recreativos y turístico, entre otros beneficios.

Sin embargo, el hombre no ha valorado todos estos servicios ecológicos que nos brindan los humedales, alterando y modificando estos espacios por medio de actividades principales como: eliminación de los hábitats naturales, caza indiscriminada, tala excesiva, contaminación y cambio de uso de suelo. En efecto, estos problemas disminuyen en gran medida todos los beneficios y funciones anteriores que nos ofrecen los humedales.

Por otro lado, el desconocimiento del valor que tienen los humedales para el hombre, ha conllevado a su pérdida y destrucción sin tomar medidas algunas. Por todo esto, se hace necesario la conciencia de toda la humanidad para promover la conservación y uso racional de los humedales por medio de estrategias y actividades de restauración de los mismos, prohibir la construcción en sus espacios, organizar o participar en la limpieza de un humedal, no contaminar con sustancias tóxicas, educar a los demás sobre su valor, practicar la pesca, turismo y agricultura sostenible.

En conclusión, los humedales son el soporte de la biodiversidad y un componente vital para el desarrollo humano sostenible y lo más importante, para la seguridad y preservación del agua en el planeta. >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 de nuestra Carta Magna, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Política:

⁹Resolución 157 de 2004.

¹⁰Resolución 196 de 2006.

¹¹ *encolombia* - [Inicio](#) > [Medio Ambiente](#) > Temas de Interés Medio Ambiente – Autor *José Pineda* - T.S.U En Evaluación Ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación >>. (Subrayado fuera de texto)

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que acogiendo lo establecido en el informe de visita, por parte la Dirección Técnica Ambiental, del día 13 de septiembre de 2019, emanado de los profesionales de la Dirección Técnica Ambiental, además de los lineamientos de las sentencias anteriormente relacionadas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-001079-2019 de julio 19 de 2019, por la cual se negó a la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., con NIT No. 890.315.430-6, el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo del proyecto en el lote denominado LOTE AVENIDA CHIPAYÁ-AGRICOL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676587 ubicado en la avenida Chipayá, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, proferida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la presente resolución, al señor Juan Pablo Velez Solorzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí, representante legal de la Sociedad Agrícola Colombiana S.A., o quien haga sus veces, al correo: juridico@agricol.com.co, en los términos y condiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EL 4 de noviembre del 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/ Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente: 0711-036-162-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **1103** DE 2020
(**3 de noviembre del 2020**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-176-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-299771 localizado en la carrera 39 No. 11-123 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado 457272019 de fecha 13 de junio de 2019, suscrita por el señor ANIBAL EDUARDO PEREZ PINEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.702 de Cali, representante legal de la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713- 0713-457272019 del 09 de julio de 2020.

Que el pago de la factura No. 89264144 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 10 de diciembre de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido en la misma fecha

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 190 - 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

“(…) . **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

A continuación, se presentan detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a partir de la información entregada por la empresa INELCO S.A.S. NIT 890301839-3 en Acopi- Yumbo y de la visita realizada el 5 de febrero de 2020

Objeto: Empresa de ingeniería enfocada en servicios de ingeniería eléctrica y comercializar productos eléctricos

Sitios generación ARD: Baterías sanitarias y casino

Fuente de abastecimiento: EMCALI.

Número de trabajadores: 57 personas;

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal: $Q=0.16$ l/s (según caracterización)

Tratamiento: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico.
Operación: de 8 am a 5:00 pm; 20 días/mes

Tipo de flujo: Intermittente

Cuenca: Río Cali

Coordenadas: coordenadas $3^{\circ}31,678' N 76^{\circ}31,138' W$; 878239,721 N 1061941,299 W

Durante la visita se observó el sitio de la localización del sistema y su conexión a la tubería de alcantarillado del sector.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Predio sede administrativa de la empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3**

Las aguas residuales domésticas se tratarán con un reactor BASTAF compuesto por una estructura compartimentada encargada de sedimentar inicialmente los sólidos presentes en el agua residual y posteriormente eliminar la materia orgánica de manera biológica por microorganismos anaeróbicos con vertimiento del efluente tratado a tubería instalada en el sector.

El sistema de tratamiento a construir para las ARD es un sistema biológico el cual genera un efluente que asegura el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8.

Características Técnicas:

Los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento de ARD se señalan de acuerdo a lo presentado por el consultor.

PTARD

Caudal

$Q= Q=0.16$ l/s (según caracterización y con factor de afectación del 10 %)

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas presentado, se indican las siguientes características técnicas:

Trampa de grasas

$Q=1,152$ m³/h

TRH=0.58 h

Volumen:0.672 m³

Altura = 1.0 m

Largo =1.16 m

Ancho=0.58 m

Tanque Séptico

Caudal=0.16 l/s

TRH= 12.24 h

Número de personas: 57

Dotación per cápita: 80l/hab/día

Volumen útil =7.05 m³

Área= 3.52 m²

Profundidad Útil = 2.0 m

Largo Útil= 2.84 m

Ancho Útil =1.33 m

Número de unidades = 3

Filtro anaeróbico

$Q=0.16$ l/s

TRH= 7.02 h

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen = 4.04 m³
Medio Filtrante: Rosetones
Profundidad=2.0 m
Ancho= 1.33 m
Largo= 1.64 m

Eficiencia del sistema

De acuerdo al diseñador el sistema con sus unidades componentes tendrá un eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 artículo 8. El límite de descarga permitido en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3**

DQO menor o igual a 180 mg/l
DBO₅ menor o igual a 90 mg/l
SST menor o igual a 90 mg/l

Considerando las características de la entrada del agua residual tipo doméstica y el límite de descarga permitido, las eficiencias de remoción mínima del sistema de tratamiento propuesto debe ser:

DQO mayor al 70.1 %
DBO₅ mayor al 55.8 %
SST mayor al 68%

Los resultados de la caracterización del vertimiento para el año 2018 sin el reactor BASTAF cumplía en términos de SST y Grasas y Aceites estimándose que la remoción de DBO Y DQO cumplirán con la norma.

El sistema de conducción y tratamiento no puede recibir aguas lluvias.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3** en Acopi- Yumbo deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3**

en Acopi- Yumbo ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de INELCO S.A.S. NIT 890301839-3 comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales. y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		fases. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización del STARD.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. memorias de calculo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación y ejecución del Plan	P	Pendiente presentar listado con nombres teléfono, cargos
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben incluir dentro del presupuesto de **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3** en Acopi- Yumbo los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3** en Acopi- Yumbo, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza en una tubería de alcantarillado del sector que entrega posteriormente al canal Acopi que las conduce al río Cali y es utilizado por los industrias del sector para descargar sus efluentes tratados por lo anterior no se considera la evaluación sobre un cuerpo de agua.

La conexión se realiza mediante la utilización de una tubería de diámetro 6 "por lo que no requiere permiso de ocupación de cauce.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-176-2019 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a la empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3** localizada en la Carrera 39 No 11- 123, Acopi- Yumbo, coordenadas 3°31,678' N 76°31,138'W; 878239,721 N 1061941,299 W; 995,8 msnm , Acopi- Yumbo, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica, ARD, Empresa de ingeniería enfocada en servicios de ingeniería eléctrica y comercialización de productos eléctricos cuyo representante legal es el señor Aníbal Eduardo Pérez con C.C. 16.611.702 de Cali, en su calidad de Gerente General, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-299771, municipio de Yumbo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, y en su construcción, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, dimensiones etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de Soluciones de Sostenibilidad Ambiental AG SAS y la empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3**

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3** en Acopi- Yumbo, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-176-2019 - Permiso de Vertimientos (...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.190 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-299771 localizado en la carrera 39 No. 11-123 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas tratadas que se generarán las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-299771 localizado en la carrera 39 No. 11-123 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°31,678' N 76°31,138'W; 878239,721 N 1061941,299 W

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD); generadas de las baterías sanitarias y el casino, con un caudal de $Q=0.16$ l/s, y un flujo Intermitente, cuyo efluente tratado vierte a una tubería instalada en el sector. Cuenca Rio Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales domésticas se tratan en un sistema con biológico con las siguientes características:

Trampa de grasas

Q=1,152 m³/h

TRH=0.58 h

Volumen:0.672 m³

Altura = 1.0 m

Largo =1.16 m

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ancho=0.58 m

Tanque Séptico

Caudal=0.16 l/s

TRH= 12.24 h

Número de personas: 57

Dotación per cápita: 80l/hab/día

Volumen útil =7.05 m³

Área= 3.52 m²

Profundidad Útil = 2.0 m

Largo Útil= 2.84 m

Ancho Útil =1.33 m

Número de unidades = 3

Filtro anaeróbico

Q=0.16 l/s

TRH= 7.02 h

Volumen = 4.04 m³

Medio Filtrante: Rosetones

Profundidad=2.0 m

Ancho= 1.33 m

Largo= 1.64 m

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar cronograma de sobre la construcción y puesta en marcha de la PTARD. Plazo: Un mes a partir de la notificación del permiso de vertimientos.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben incluir dentro del presupuesto de **INELCO S.A.S. NIT 890301839-3** en Acopi- Yumbo los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.
- El sistema de tratamiento no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada semestre. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento
- Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
- Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
15. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza.
16. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de la PTARD.
17. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
20. El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad INELCO SAS identificada con NIT 890.301.839-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el 3 de noviembre del 2020

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-004-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS TULIO FERNADEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936 expedida en Cali, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 589922020 presentado en fecha 19/10/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "LOTE # 53 PARCELACION CHORRO DE PLATA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158497, ubicada en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de costos.
- Copia de la escritura pública.
- Plano topográfico del predio.
- Estudio de suelos.
- Descripción del proyecto.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS TULIO FERNADEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "LOTE # 53 PARCELACION CHORRO DE PLATA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158497, ubicada en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS TULIO FERNADEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$873.046,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS TULIO FERNADEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936 expedida en Cali, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-124-2020 Vías y/o Explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) Elisa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.653.963 de Santander de Quilichao, con domicilio en el corregimiento el Hormiguero, Vivero El Anturio, Calle 25 entre carrera 102 y 127 vía Cali-Jamundí, e-mail: socialcalijamundi@gmail.com; , obrando en nombre propio; mediante escrito No. 275102020 presentado en fecha 04/05/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para cumplir con la obligación del numeral 9, artículo 4 de la Resolución 0710 No. 0711 -001892 del 20 de diciembre del 2019, mediante la cual se modifica una concesión de aguas de uso público otorgada anteriormente mediante resolución 0710 No. 0711 000426 del 5 de junio del 2015; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-738821, ubicado en el corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante oficio 0711-275102020 del 25 de junio del 2020, la solicitante mediante correo electrónico adjunta lo siguiente

- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas
- Formato de Discriminación de valores

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) Elisa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.653.963 de Santander de Quilichao, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para cumplir con la obligación del numeral 9, artículo 4 de la Resolución 0710 No. 0711 -001892 del 20 de diciembre del 2019, mediante la cual se modifica una concesión de aguas de uso público otorgada anteriormente mediante resolución 0710 No. 0711 000426 del 5 de junio del 2015; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-738821, ubicado en el corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) Elisa Ramírez, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora Elisa Ramírez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0711-010-002-195-2013

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-0026-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de dos (2) individuos de Loras Cariamarillas de la especie (*Amazona amazonica*) junto con dos jaulas metálicas, en el predio ubicado en la Calle 10E No. 6N-32 Barrio Municipal, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por la Policía Nacional del Municipio de Yumbo, el día 12 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000260 del 12 de mayo de 2020.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 247°.- Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Artículo 248°.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249°.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.”.

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.2.5.3. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.2.14.1. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

Artículo 2.2.1.2.14.2. Para realizar actividades que tengan por objeto la introducción en el país de especies o subespecies de la fauna silvestre se requiere autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.2.15.2. Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoológico, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoológico, una solicitud de licencia de establecimiento del zoológico en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoológico.

Artículo 2.2.1.2.21.2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:

- 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
(...)

13) Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.”
(...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284972 de Yumbo, ante la tenencia de dos especímenes de fauna silvestre correspondiente a Dos (2) individuos de Loras Cariamarillas pertenecientes a la especie *Amazona amazonica*, junto con dos jaulas metálicas, en el predio ubicado en la Calle 10E No. 6N-32 Barrio Municipal, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284972 de Yumbo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 12 de mayo de 2020.
2. Concepto Técnico del 12 de mayo de 2020, y anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284972 de Yumbo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 12 de mayo de 2020.
2. Concepto Técnico del 12 de mayo de 2020, y anexos

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284972 de Yumbo, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **24 DE JUNIO DEL 2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.

Reviso: Adriana Patricia Ramirez D - Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-003-026-2020 p. sancionatorio

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-035-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva por la incautación de 58 varas de Guadua de la especie angustifolia, realizado por la Policía Nacional de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, el día 10 de julio de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0713-000500 del 13 de julio de 2020, decomisando preventivamente el material forestal incautado.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
- c. *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”

ARTICULO 200. *Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*

- a). *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;*

ARTICULO 216. *Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso.*

El área y el término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
(...)”*

Acuerdo CVC 018 DE 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC):

“Artículo 82. *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

ARTICULO 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo al artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor”

El Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

ARTÍCULO 2.2.1.1.15.1. Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya”.

Resolución 1619 del 6 de octubre de 2016¹²:

Artículo 5. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:
 - a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
 - b. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.
 - c. Identificación localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
 - d. Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de domicilio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.
3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2_; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

Artículo 19. Movilización y comercialización. Para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificado como basa, cepa, esterilla, lata, puntal, sobrebasa, Tallos o culmos y varillón, definidos en el artículo 4 de la presente resolución, se deberá contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

RESOLUCION 1909 DE 2017¹³

¹² “Por la cual se establecen lineamiento generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹³ “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 1. Objeto. Establecer el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen”.
(...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, realizaron sin los permisos de la autoridad ambiental, aprovechar y transportar productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización, correspondientes a 58 varas de Guadua de la especie angustifolia, en un vehículo de marca Chevrolet y placas OOJ672 tipo camión y estacas, en la Calle 5 No. 14-101ª y coordenadas geográficas 3°.34'54.1"N -76° 29' 15.1"W, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 10 de julio de 2020, y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0713 -000500 del 13 de julio de 2020, y anexos.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 10 de julio de 2020, y anexos.
Resolución 0710 No. 0713 -000500 del 13 de julio de 2020, y anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **06 DE AGOSTO DEL 2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente: 0713-039-002-035-2020 p. sancionatorio
**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 14 septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 304672020 presentado en fecha 02/06/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PANCE CAMPESTRE**, en el de predio denominado "LOTE DE TERRENO N" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-418767, ubicado en el sector La Viga, Calle 5 con carrera 138, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición 370-418767.
- Autorización del propietario del predio hacia Jaramillo Mora Constructora S.A.
- Contrato de arrendamiento entre ANLUCA S.A.S y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Cámara de comercio de ANLUCA S.A.S.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal Guillermo Alberto Reyes Solarte.
- Cámara de comercio JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal Gustavo Adolfo Jaramillo Mora
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal suplente Jorge Dario Arenas Núñez.
- Autorización de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. hacia INGENIERIA & ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Cámara de comercio Ingeniería & Asesorías forestal S.A.S.
- Copia de cedula de ciudadanía del Ingeniero Forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Informe Movimientos de tierra.
- Planos (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PANCE CAMPESTRE**, en el de predio denominado "LOTE DE TERRENO N" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-418767, ubicado en el sector La Viga, Calle 5 con carrera 138, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$155.031,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando como de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-115-2020 Vías y/o Explanaciones.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-0025-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Loro Coroniazul de la especie (*Pionus menstrus*), en el predio ubicado en la Calle 5Bis No. 7AN-05 Barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por la Policía Nacional del Municipio de Yumbo, el día 5 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000257 del 6 de mayo de 2020.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 247°.- Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Artículo 248°.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoológicos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249°.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.”.

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.3. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.2.14.1. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.2.14.2. Para realizar actividades que tengan por objeto la introducción en el país de especies o subespecies de la fauna silvestre se requiere autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.2.15.2. Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoológico, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoológico, una solicitud de licencia de establecimiento del zoológico en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoológico.

Artículo 2.2.1.2.21.2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:

- 2) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

(...)

13) Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.”

(...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, ante la tenencia de dos especímenes de fauna silvestre correspondiente a un (1) individuo de Loro Coroniazul de la especie (*Pionus menstrus*), en el predio ubicado en la Calle 5Bis No. 7AN-05 Barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

3. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 5 de mayo de 2020.
4. Concepto Técnico del 6 de mayo de 2020, y anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales:

3. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 5 de mayo de 2020.
4. Concepto Técnico del 6 de mayo de 2020, y anexos

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **24 DE JUNIO DEL 2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.

Reviso: Adriana Patricia Ramirez D - Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-003-025-2020 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES** con cédula de ciudadanía No.38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 expedida en Cali y **ALVARO RENGIFO RODAS** identificado con cédula No.14.962.688 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 654402019, presentado en fecha 28/08/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio Villa Alba identificado con matrícula inmobiliaria No 370-426656, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento la Elvira, Vereda Alto Aguacatal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-426656.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES** con cédula de ciudadanía No.38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 expedida en Cali y **ALVARO RENGIFO RODAS** identificado con cédula No.14.962.688 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio Villa Alba identificado con matrícula inmobiliaria No 370-426656, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento la Elvira, Vereda Alto Aguacatal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES** con cédula de ciudadanía No.38.981.871 de Cali, **OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.431.728 expedida en Cali y **ALVARO RENGIFO RODAS** identificado con cédula No.14.962.688 expedida en Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$109.260** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES, OMAR JOAQUIN PUENTES GONZALEZ** y **ALVARO RENGIFO RODAS**, quienes actúan en nombre propio o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-036-2020 Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **SOFIA STROH KAUFMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **AMUDIM S.A.S.** con Nit.900.632.272-3, mediante escrito No. 765292019, presentado en fecha 03/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el predio AMUDIM S.A.S. con matrícula inmobiliaria No 370-727470, el cual se encuentra ubicado la Carrera 38 # 7 - 161, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-727470.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **SOFIA STROH KAUFMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **AMUDIM S.A.S.** con Nit.900.632.272-3 tendiente a la Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el predio AMUDIN S.A.S. con matrícula inmobiliaria No 370-727470, el cual se encuentra ubicado la Carrera 38 # 7 - 161, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **AMUDIM S.A.S.** con Nit.900.632.272-3, representada por **SOFIA STROH KAUFMAN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$216.702** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **SOFIA STROH KAUFMAN**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **AMUDIM S.A.S.** con o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archivase en Expediente No. 0713-036-004-037-2020 Aprovechamiento forestal .*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 510 (23-11-2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, “por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019”.

Que mediante Resolución 0780-No.0781-510-2014 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S. E.S.P., concesión de aguas superficiales, en el predio El Topacio ubicado en la vereda La Cascada, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 696432019, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2020.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL COCUYO S.A.S. E.S.P, identificado con NIT 900744303-4, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2020, permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio El Topacio ubicado en la vereda La Cascada, jurisdicción del municipio de Versailles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 23 de noviembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2020

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-070-2014

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **RODRIGO AMARILES CARACAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1 y domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V), mediante escrito No. 615792018 presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la **AMARILES MADERAS S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917739, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Registro de Empresas Forestales Comercializadoras y Transformadoras de Productos Forestales de Flora y Fauna Silvestres.
- Solicitud por escrito.
- Descripción de costos del proyecto por valor de \$20.312.000
- Formulario R.U.T.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal
- Certificado de Tradición No. 370-917739

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO AMARILES CARACAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.541 expedida en Jamundí (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.820.604-1 y, domicilio en la Calle 15 No. 2-60 - Jamundí (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917739, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$150.253,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Timba- Río Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RODRIGO AMARILES CARACAS**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMARILES MADERAS S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diana Carolina Tapasco. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.*

Expediente No. 0711-045-002-217-2018 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0820 DE 2020
(09 NOV. 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CI INNOAMBIENTAL S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, con No. 398602020 el 27 de julio de 2020, complementada a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 422942020, 10 de agosto de 2020, el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901215210-2, hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo de la actividad "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residuos de pilas y/o acumuladores”, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de 11 de agosto de 2020, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901215210-2, para el desarrollo de la actividad: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. El citado auto le fue comunicado al representante legal de la sociedad peticionaria a través de oficio No. 0150-434192020 de 14 de agosto de 2020.

Que con memorando No. 0150-432372020 de 13 de agosto de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designa equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., relacionado con el desarrollo de la actividad: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que los profesionales del equipo evaluador realizaron visita el 24 de agosto de 2020, al área en la que la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., propone desarrollar la actividad de *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y procedieron a rendir el informe de visita.

Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-025-2020 el 9 de septiembre de 2020, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., relacionado con el desarrollo del proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 264782020 el 21 de abril de 2020, el señor Manuel Guillermo Vallecilla Perdomo, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., hace entrega de oficio ICANH 130 1879 No. Recibido 1451, del que se extrae:

<< [...] las actividades descritas corresponden al “Almacenamiento de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) y residuos peligrosos (RESPEL)”, y se desarrollarán exclusivamente en el predio ubicado en la Carrera 24 No. 13 – 341, Bodega 6, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto.

En consecuencia, el ICANH certifica que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva. [...] >>

Que profesionales del equipo evaluador, el 9 de septiembre de 2020, rinden concepto técnico No. 0150-012-025-2020, del cual se extrae lo siguiente:

<< “3.RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 Localización

El proyecto se localizará en una bodega localizada en la carrera 35 No 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación se relacionan las coordenadas de ubicación de la bodega donde se ejecutara el proyecto.

Tabla 1. Coordenadas Planas (MAGNA_Colombia_Oeste) del Predio

Esquina	Coordenada	
	Y (Norte)	X (Este)
Nor - Oeste	879.194	1.062.420
Nor - Este	879.192	1.062.463
Sur - Oeste	879.004	1.062.409
Sur - Este	879.004	1.062.441

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

Colindancia	Nombre del establecimiento (s) Descripción de la actividad que se realiza.
Norte	Centro de Envío FedEx Servicios de envío de FedEx ... o exportación
	INGESERI S.A.S. - Diseño, construcción y montaje de obras en acero y estructuras metálicas
Sur	Impresora Del Sur S.A. Litografía
	Supertex S.A. Fabricación de prendas deportivas
Occidente	Parque Industrial Nueva Era El proyecto comprende el desarrollo de un parque industrial de 11 bodegas
Oriente	BluLogistics Agentes y agencias de carga
Sur	Lote baldío

EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, mediante concepto de uso de suelo No. 092 de fecha 12 de junio de 2020, certificó

(...)

Respecto al Concepto de Uso de Suelo con No. 092 de fecha 12 de junio de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, se establece la actividad y el uso principal, compatible, restringido, transitorio y prohibido del inmueble con dirección carrera 35 No 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo., departamento del Valle del Cauca.

El concepto de Uso del Suelo establece de forma específica la actividad de "Almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento), Aprovechamiento, recuperación de Residuos o Desechos Peligrosos y de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(RAEE) y de Residuos de Pilas de y/o Acumuladores y la Actividad de Desintegración Vehicular, Almacenamiento y Comercialización de Materiales Ferrosos y NO ferrosos.

(...)

AREA:

Área total del proyecto 8412,72 m²

El área sujeta a licencia ambiental contará con un área de 7101,79 m²

Tabla 2. Áreas del proyecto

AREAS	M2
PORTERIA	4,54
ZONA DE PARQUEO DE MOTOS	26,33
ZONA PARQUEO VEHICULAR	287,85
ZONA DESINFECCIÓN	22,88
ZONA DESINFECCIÓN EMPLEADOS	2
BAÑO 1	3,02
CUARTO ELECTRICO	19,8
SERVIDOR	11,46
SALA DE ESPERA	20,28
TESORERIA Y COMPRAS	46,74
RAMPA CARGA DE CPONTENEDORES	19,2
OFICINA Y GERENCIA	18,86
ALMACEN EN CUSTODIA	27,93
ALMACEN	18,37
BAÑOS DE DAMAS	12,57
VESTIDORES	23,47
BAÑOS DE HOMBRES	13,19
CUARTO DE SERVICIO	11,3
COCINA	7,64
COMEDOR EMPLEADOS	24,53

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AREAS	M2
BASCULA CAMIONERA	58,11
APARATOS ELECTRODOMESTICOS	30,23
EQUIPOS DE TELECOMUNICACION	89,86
APARATOS ELECTRONICOS	39,72
AREA DE DESENSAMBLE	39,72
ALMACENAMIENTO FRACCIONES RESULTANTES	39,76
ALMACENAMIENTO CABLES	39,76
ALMACENAMIENTO RAEE	39,84
ALUMINIO COMPACTADO	139,45
ALMACENAMIENTO ZINC	139,44
ALMACENAMIENTO BRONCE	83,88
ALMACENAMIENTO COBRE	216,25
BASCULA DE PISO	1
OFICINA CONTROL DE BASCULA	24,87
ALMACENAMIENTO ACERO	134,79
DESCARGE Y DISTRIBUCION	219,36
ALMACENAMIENTO MATERIALES FERROSOS	431,83
PRENSA COMPACTADORA VERTICAL	1,5
ALMACENAMIENTO DE RADIADORES	114,41
TANQUE CIEGO 1	4
ALMACENAMIENTO DE BATERIAS USADAS	61,09
ALMACENAMIENTO DE LUMINARIAS	41,74
BAÑO 2	3,75
TANQUE CIEGO 2	4
ACEITES USADOS	90,51
ZONA DE NO PCB ZONA DE ALMACENAMIENTO	49,81

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AREAS	M2
ZONA DE NO PCB ZONA DE DRENAJE Y DESGUACE	41,32
PCB 1 TRANSFORMADORES	64,94
PCB 2 TRANSFORMADORES	67,3
ZONA RESPEL	8,17
ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO COMPACTADAS	118,69
ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO A GRANEL	394,26
PRENSA COMPACTADORA HARRY BAGER	61,64
AREA DE CIRCULACION PEATONAL	632,3
AREA DE CIRCULACION VEHICULAR Y DE MAQUINARIA	2952,53
AREA TOTAL DEL LOTE	7101,79

Fuente: Sociedad C.I Innoambiental S.A.S

3.2 Infraestructura y servicios públicos

- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua para consumo doméstico, es suministrado por las empresas municipales de Cali –EMCALI EICE ESP.
- Energía eléctrica: Suministrada por la Empresa EMCALI EICE ESP
- Servicio de Aseo: Los residuos sólidos, que se generarán durante el funcionamiento del proyecto, serán gestionados por parte de la empresa, Yumbo Limpio SA ESP.
- Manejo de aguas residuales domésticas: se plantea la instalación de un nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa el cual estará conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente. El efluente del sistema de tratamiento es descargado en un colector tipo combinado (agua lluvia y domésticas) administrado por la empresa de servicios públicos de Yumbo - ESPY S.A. ESP estas aguas descarga en el río Cali en las coordenadas MAGNA SIRGAS 1064790E, 879313N.
Referente a las aguas residuales no doméstica, de acuerdo con las características proyecto dentro de sus actividades no se generarán este tipo de aguas.

3.3 Descripción de las actividades a realizar

Las actividades objeto de solicitud de licencia consisten en:

3.3.1 RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, DESMANTELAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (CHATARRA FERROSA Y NO FERROSA).

Capacidad Instalada

Tabla 3. Capacidad instalada

AREAS	CAPACIDAD INSTALADA TON / AÑO
ALUMINIO COMPACTADO	4800
ALMACENAMIENTO ZINC	1440

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALMACENAMIENTO BRONCE	2400
ALMACENAMIENTO COBRE	3600
ALMACENAMIENTO DE HIERRO	2400
ALMACENAMIENTO ACERO	7400
ALMACENAMIENTO MATERIALES FERROSOS	6000
ALMACENAMIENTO DE RADIADORES	2400
ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	5200
ALMACENAMIENTO DE LATAS COMPACTADAS	4200
ALMACENAMIENTO DE LATAS A GRANEL	4200

Fuente: C. I Innoambiental SAS

Descripción de actividades a desarrollar

- Recolección de material en la fuente
- Transporte de material a la empresa
- Recepción y descargue de material
- Solicitar a supervisor verificación de documentación necesaria para la recepción.
- Pesar material
- Identificación de material
- Clasificación de material aprovechable
- Asignar personal para la clasificación de material recibido
- Ubicar material de acuerdo a su tipo
- Compactado
- Disponer material compactado para la venta o transformación del material
- Comercialización y venta de los residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa.

Plan de almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de los residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, se establece en el siguiente plan de almacenamiento.

Tabla 4. Plan de almacenamiento chatarra ferrosa y no ferrosa

CORRIENTE DE DESECHO	M2	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO M ³	CAPACIDAD INSTALADA TON / AÑO
ALUMINIO COMPACTADO	139,45	418,35	4800
ALMACENAMIENTO ZINC	139,44	418,32	1400
ALMACENAMIENTO BRONCE	85,66	256,98	2400
ALMACENAMIENTO COBRE	216,25	648,75	3600
ALMACENAMIENTO MATERIALES FERROSOS (HIERRO Y ACERO)	431,83	1295,49	9800
ALMACENAMIENTO DE RADIADORES	114,41	343,23	2400

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	431,83	1295,49	5220
ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO COMPACTADAS	118,69	356,07	4200
ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO A GRANEL	394,26	1182,78	4200

Fuente C.I Innoambiental S.A.S

- 3.3.2 **ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO (DESMANTELAMIENTO), RECICLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y GESTIÓN CON UN RECEPTOR QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.**

Capacidad instalada

El cálculo de la capacidad instalada, se realiza acorde a las áreas y formas de almacenamiento de cada corriente de residuos a gestionar.

Capacidades de desensamble

No Línea	Tipo de residuo	*Peso promedio en kg	Unidades por turno/ Operario	No de operarios / Línea	No Unidades Desensambladas por Turno	No Turnos de	No Unidades Desensambladas por día	Días hábiles de operación	Capacidad procesamiento ton / mes
1	Aparatos Electrodomésticos	72	34	4	136	2	272	25	489,6
2	Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	30	40	4	160	2	320	25	240
3	Maquinaria y equipo eléctrico	35	20	4	80	2	160	25	140
					376				869,6

Capacidad de almacenamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No Línea	Tipo de residuo	Área real de almacenamiento	Área efectiva de almacenamiento	Área estiba	No de estibas / en el área de almacenamiento	*Peso promedio en kg de residuo / estibas	Capacidad almacenamiento / turno	No de Turnos	Día de operación 25 días	Cap. Instalada / ton / mes
1	Maquinaria y equipo eléctrico (Área de RAEE)	39,84	28,21	1,2	24	500	12.000	2	25	600
2	Aparatos Electrodomésticos	30,23	19,64	1,2	16	500	8.000	2	25	400
3	Equipos de Telecomunicaciones	89,86	71,91	1,2	60	500	30.000	2	25	1500
4	Aparatos electrónicos	39,72	28,14	1,2	23	500	11500	2	25	575
5	Fracciones resultantes	39,76	28,14	1,2	23	500	11500	2	25	575
6	Cable	39,76	28,14	1,2	23	500	11500	2	25	575
7	Desemsable	39,72	204,18							4225

Tabla 5. Capacidad instalada total

CATEGORÍA DE RAEE	CAPACIDAD INSTALADA POR TIPO DE ACTIVIDAD (TONELADAS/MES)*			
	Almacenamiento	Tratamiento (Desmantelamiento)	Aprovechamiento	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE
Aparatos Electrodomésticos	400	489,6		890
Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	1500	240		1740
Maquinaria y equipo eléctrico	600	140		740
Fracciones resultantes	575			575
Cables	575			575
Capacidad máxima de gestión por Actividad	3650	869,6		4520

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corrientes de residuos a gestionar:

Las corrientes de residuos a gestionar por parte de la sociedad CI INNOAMBIENTAL SAS, serán las que se encuentran listadas en el Anexo I, de la Resolución número 0076 del 16 de enero 2019.

Tabla 6. Corrientes de RAEE a gestionar

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades.	Descripción del desecho	
	Categoría anexo 1 de la Resolución 0076 del 16 de enero de 2019.	Subcategoría anexo 1 de la Resolución 0076 del 16 de enero de 2019.
A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos.	Aparatos Electrodomésticos	Cocinas y hornos Enseres de Audio y Video Enseres mayores de hogar Enseres menores de Calentamiento Enseres menores de Cocina Enseres menores de hogar Enseres menores Personales Equipos de acondicionamiento de aire. Herramientas para el hogar Refrigeración doméstica y Comercial.
	Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	Antenas para Telecomunicaciones Circuitos Electrónicos Componentes Electrónicos Computadores y equipos para tratamiento de datos Equipos electromédicos Electrónica de consumo Equipos de electrónica de Potencia. Equipos de instrumentación y control Equipos de telecomunicaciones Periféricos, partes y tarjetas para computadores e impresoras.
	Maquinaria y equipo Eléctrico	Cables y conductores Equipo industrial Equipos de control y protección Equipos de iluminación Equipos eléctricos e instalaciones para vehículos Grupos electrógenos Máquinas y aparatos de oficina Motores y generadores Otros aparatos y sistemas Piezas eléctricas Pilas y acumuladores Refrigeración y equipos de Acondicionamiento de aire industriales Transformadores

Descripción del proceso

No	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
1	ALMACENAMIENTO. (incluido el almacenamiento previo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento)	X	
1.1	Descargue, pesaje y ubicación de los RAEE en contenedores o recipientes	X	
1.2	Separación y clasificación de los RAEE	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.3	Empaque o reempaque de los RAEE	X	
1.4	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles: Se instalará una torres Radcom para para identificar que el material venga libre de contaminantes radioactivos.	X	
2	TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO (RECICLADO/RECUPERACIÓN)	X	
2.1	Preparación para la reutilización de RAEE; excluyendo los AEE usados que no han sido descartados o desechados	X	
2.2	Tratamiento manual o mecánico	X	
2.2.1	Desensamble parcial o total (separación de componentes o materiales), de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas.	X	
2.2.2	Extracción de fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE definidos en la Tabla 2 del numeral 1.2.1.3 de la Resolución número 0076 del 16 de enero 2019. (Tarjetas de circuitos impresos)	X	
2.2.3	Fragmentación	X	
2.2.4	Compactación / Prensado	X	
2.2.5	Corte	X	
2.2.7	Combinación o mezcla de sustancias o componentes		X
2.2.8	Reempaque	X	
2.2.9	Clasificación	X	

PLAN DE ALMACENAMIENTO

El plan de almacenamiento corresponden a las corrientes de residuos a gestionar establecidas en el categoria anexo 1 de la Resolución 0076 del 16 de enero de 2019.

Tabla 7. Plan de almacenamiento

CATEGORÍA DE RAEE	Área m ²	Vol. m ³	CAPACIDAD INSTALADA POR TIPO DE ACTIVIDAD (TONELADAS/MES)*			
			Almacenamiento	Tratamiento (Desmantelamiento)	Aprovechamiento	Capacidad máxima de gestión por categoría de RAEE
Aparatos Electrodomésticos	30,23	30,23	400	489,6		890
Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	129,58	129,58	1500	240		1740
Maquinaria y equipo eléctrico	39,8	39,8	600	140		740
Fracciones resultantes	39,76	39,76	575			575
Cables	39,76	39,76	575			575
Capacidad máxima de gestión por Actividad	279,13		3650	869,6		4520

Fuente: C.I Innoambiental S.A.S

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LA CORRIENTE DE DESECHO Y29 MERCURIO, COMPUESTOS DE MERCURIO Y GESTIÓN CON UN RECEPTOR QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de almacenamiento residuos de mercurio

CATEGORÍA DE RAE	Área m ²	Área efectiva m ²	Vol. m ³	Capacidad instalada (toneladas / mes
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	41,74	25,78	25,78	64.45
A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados				

Fuente: C.I Innoambiental S.A.S

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LA CORRIENTE DE DESECHO Y31: PLOMO, COMPUESTOS DE PLOMO Y GESTIÓN CON UN RECEPTOR QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Las corrientes de residuos a gestionar por parte de la sociedad CI INNOAMBIENTAL SAS, serán las corriente de desecho Y31 (Baterías Usadas Plomo acido).

Las baterías a gestionar provienen de la actividad de desintegración vehicular y las que ingresan por parte de contratos directos que realiza la empresa con los respectivos generadores o acopiadores de este material.

Tabla 8. Actividades para el manejo de las corrientes de desechos Y31

No	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
1	Recepción. Corriente de desecho Y31. Baterías usadas de acuerdo al formato de entrega (Nombre completo de la entidad o empresa, dirección, teléfono y NIT. Datos persona contacto (nombre, cargo, correo electrónico, teléfono fijo y móvil). Cantidad de baterías usadas plomo acido en (Kg).	X	
2	Clasificación. De acuerdo a la corriente de desecho que ingresa: Y31: plomo, compuestos de plomo.	X	
3	REGISTRO DE INFORMACIÓN. Cantidad de baterías usadas plomo acido en (Kg) que ingresan.	X	
4	PESAJE	X	
5	ALMACENAMIENTO	X	
5.1	Descargue, pesaje y ubicación de la corriente de desecho en el área asignada de almacenamiento.	X	
5.2	Vaciado de electrolito		X
5.3	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles: Marcado y rotulación del área de almacenamiento.	X	
6	TRATAMIENTO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO		X
6.1	Triturado, Fundición		X
6.1.1	Separación de componentes o materiales, de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas		X
6.1.2	Aprovechamiento y/o valorización		X
7	DISPOSICIÓN. Remitir o entregar las corrientes de desechos Y31 – hasta las instalaciones de tratamiento y/o valorización.	X	
7.1	Entrega a gestor autorizado para su eliminación	X	
7.1.1	Conservar certificaciones de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	X	

Fuente: C.I Innoambiental S.A.S

Plan de almacenamiento

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	Descripción de la corriente	Área efectiva m ²	Volumen de almacenamiento m ³	Cantidad / toneladas / mes
Y31 A1160	Baterías usadas plomo acido	38,86	116,58	133,74

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE PILAS (Y19, Y23, Y26, Y29, A1030) Y GESTIÓN CON UN RECEPTOR QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

La sociedad CI INNOAMBIENTAL SAS, realizará las actividades de recolección / transporte, almacenamiento y entrega a gestor autorizado para su tratamiento y/o aprovechamiento que cuente con la autorización respectiva por parte de la autoridad ambiental competente.

Corrientes de residuos de pilas a gestionar

Ítem	Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	Descripción del Desecho	Capacidad de almacenamiento toneladas /mes
3	Y19 Y23, Y26 Y29 A1030	Residuos de pilas Secas o de carbón - zinc Alcalinas(Zn, pb , Cd, Mn Botón óxido de mercurio (HgO) Litio Pilas secundarias Cd, Mn	16

Tabla 9. Actividades para el manejo de las corrientes de desechos pilas

No	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
1	Recepción. Corriente de desecho de pilas usadas, de acuerdo al formato de entrega (Nombre completo de la entidad o empresa, dirección, teléfono y NIT. Datos persona contacto (nombre, cargo, correo electrónico, teléfono fijo y móvil). Cantidad de baterías usadas plomo acido en (Kg).	X	
2	CLASIFICACIÓN. Clasificación de acuerdo a la corriente de desecho que ingresa: Pilas: Secas o de carbón – zinc, alcalinas, Botón óxido de mercurio (HgO), Litio, Verdes y Recargables.	X	
3	REGISTRO DE INFORMACIÓN. Cantidad de residuos de pilas usadas en (Kg).	X	
4	PESAJE	X	
5	ALMACENAMIENTO	X	
5.1	Descargue, pesaje y ubicación de la corriente de desecho en el área asignada de almacenamiento.	X	
5.2	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles: Marcado y rotulación	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	TRATAMIENTO DE DESECHOS DE PILAS USADAS		X
6.1	Triturado		X
6.1.1	Separación de componentes o materiales, de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas		X
6.1.2	Aprovechamiento y/o valorización		X
7	DISPOSICIÓN. Remitir o entregar las corrientes de desecho de pilas usadas – hasta las instalaciones de tratamiento y/o valorización.	X	
7.1	Entrega a gestor autorizado para su eliminación	X	
7.1.1	Conservar certificaciones de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	X	

Tabla 10. Plan de almacenamiento residuos de pilas

CLASIFICACIÓN CORRIENTE RESPAL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO	AREA DISPONIBLE DE ALMACENAMIENTO m ²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO m ³	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TON / MES
Y19	Secas o de carbón - zinc	6	12	16
Y23	Alcalinas(Zn, pb , Cd, Mn			
Y26				
Y29	Botón óxido de mercurio (HgO)			
A1030	Litio			
Pilas secundarias	Cd, Mn			

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LA CORRIENTE DE DESECHO Y9 MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBUROS Y GESTIÓN CON UN RECEPTOR QUE PRESTE EL SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O VALORIZACIÓN (INCLUIDA LA RECUPERACIÓN, EL RECICLAJE O LA REGENERACIÓN).

Corrientes de residuos de pilas a gestionar

	Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	Descripción de la corriente
1	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Lubricantes de motores (de vehículos y máquinas industriales), fluidos hidráulicos y de transmisión, aceites de corte, de transferencia de calor y los aceites dieléctricos provenientes de transformadores y condensadores libres de PCB

Actividades para el manejo de la corriente de desechos (Y9) mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos.

No	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
1	RECEPCIÓN. Revisión a través de certificado de análisis entregado por el generador, que el aceite este libres de PCB, no contenga gua/humedad, impurezas y sedimentos detectable al ojo (se revisara cada recipiente con un sistema de manguera plástica	X	

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	introducida hasta el fondo y en la cual se puede observar la separación de fases en caso de contener el agua), canecas debidamente rotuladas (rotulación de cada recipiente/caneca (UN 1270) y verificar la integridad de recipiente/canecas para evitar fugas y derrames en el área de almacenamiento		
2	CLASIFICACIÓN. De acuerdo a la corriente de desecho que ingresan. Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	X	
3	REGISTRO DE INFORMACIÓN Tipo de aceite que ingresa Cantidad en toneladas	X	
4	PESAJE	X	
5	ALMACENAMIENTO	X	
5.1	Descargue, pesaje y ubicación de la corriente de desecho Y9 en el área asignada de almacenamiento.	X	
5.3	Transvase de aceites usados , sistema de extracción Aceite dieléctricos de los transformadores	X	
5.4	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles: Marcado y rotulación	X	
6	TRATAMIENTO DE ACEITE USADO		X
6.1	Sedimentación, calentamiento, centrifugación, filtración, Destilación flash, Adsorción e intercambio iónico.		X
6.1.1	Separación de componentes o materiales), de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas		X
6.1.2	Aprovechamiento y/o valorización		X
7	DISPOSICIÓN. Remitir o entregar aceite usado desde las instalaciones del acopiador al transportador – hasta las instalaciones de tratamiento y/o valorización.	X	
7.1	Entrega a gestor autorizado para su eliminación	X	
7.1.1	Conservar certificaciones de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	X	

Plan de almacenamiento

	Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	Descripción de la corriente	Área m ²	Volumen de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento Tonelada /mes
1	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Aceite usado	67,34 m ²	134,68	538,72
	TOTAL				538,72

Medidas de contención

El área de almacenamiento contará con dique perimetral, con medida de contención en caso de un eventual derrame.

A contención se presentan los cálculos y las especificaciones técnicas del sistema de contención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corriente de desecho	Área real de almacenamiento	Altura del dique m	Capacidad métrica de retención m ³	Observaciones
Y9	90,51	0,3	27,153	El Volumen de retención del dique es mayor (27,15 m ³) , que el volumen de aceite almacenado (9,55 m ³), lo que garantiza, que en caso de un derrame se podrá contener en el área.

Revisados los cálculos y las especificaciones técnicas del dique, estas cumplen con las recomendaciones establecidas en el manual de Manual Técnico para el manejo de Aceites Usado de origen Automotor e Industrial.

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LA CORRIENTE DE DESECHO Y10 SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS DE DESECHO QUE CONTENGAN, O ESTÉN CONTAMINADOS POR, BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) Y GESTIÓN CON UN RECEPTOR QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Alcance de las actividades

El alcance de la actividad de gestión de residuos de equipos y desechos contaminados con PCB implica solamente la actividad de almacenamiento.

NO se realizarán actividades de desguace ni drenaje de los equipos contaminados con PCB

Corrientes de residuos gestionar

➤ Las corrientes de residuos peligrosos a gestionar son:

Los equipos y desechos que contienen PCB a gestionar por parte de la empresa CI INNOAMBIENTAL SAS, serán las corrientes de desechos establecidos en el Artículo 7 de la Resolución No. 0222 15 de diciembre de 2011) "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Las corrientes de residuos peligrosos a gestionar son:

1	Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	GRUPO	Descripción de la corriente
1	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB.	Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 10% (100.000 ppm en peso) de PCB

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB	Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 0.05% (500 ppm en peso) de PCB y menor a 10% (100.000 ppm en peso).
3	Equipos y desechos contaminados con PCB.	Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 0.005% (50 ppm en peso) de PCB, y menor de 0.05% (500 ppm en peso).

Tabla 11. Actividades para el manejo de Equipos y desechos contaminados con PCB.

No	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
1	Recepción. Se Verifica - Protocolos de pruebas entregado por el generador donde se determine concentración de PCB, conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo Determinación de Bifenilos Policlorados (PCB) en Aceite Dieléctricos por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, M2-SAPc-0.	X	
2	Clasificación en grupos de acuerdo a la concentración establecida, en la Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 "por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con bifenilos policlorados (PCB)".	X	
3	Registro de Información del Equipo Tipo de residuo y/o desecho (líquido contenido (litros)) Número de identificación asignado por el propietario No serie del equipo, tipo de equipo, Nombre del fabricante, país de fabricación, fecha de fabricación, marca del equipo, kVA, Voltaje, peso total (kg), volumen de aceite (litros), tipo de prueba realizada (cualitativa o cuantitativas para PCB), contenido de PCB.	X	
3	PESAJE	X	
4	ALMACENAMIENTO	X	
4.1	Descargue, pesaje y ubicación de los Equipos y desechos contaminados con PCB en el área asignada de almacenamiento	X	
4.2	Separación y clasificación de los transformadores contaminados con PCB	X	
4.3	Drenaje del transformador		X
4.4	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles: Marcado y rotulación	X	
5	TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO (RECICLADO/RECUPERACIÓN)		X
5.1	Tratamiento manual / mecánico		X
5.1.1	Desensamble parcial o total (separación de componentes o materiales), de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas		X
5.1.2	Extracción de fluidos		X
5.1.3	Fragmentación		X
5.1.4	Reempaque / almacenamiento de partes extraídas		X
5.1.5	Entrega a gestor autorizado para su eliminación	X	

Plan de almacenamiento

Tabla 12. Plan de almacenamiento residuos Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	Descripción	Área m ²	Volumen de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento Tonelada /mes
1	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	ALMACENAMIENTO	45,64	45,64	754
2		Almacenamiento de Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB.	47,65	47,65	192
		Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB Equipos y desechos contaminados con PCB.			
					947

Medidas de contención

Capacidad de retención de diques de contención área de almacenamiento de PCB

Especificaciones del dique

MUROS DE CONTENCION	Los muros de contención construidos de mampostería o concreto armado
ALTURA RESPECTO AL PISO	0.7 metros , con respecto al piso interior de contención
Espesor	0,2 metros

Los cálculos de capacidad del dique se realizaron atendiendo este supuesto "Capacidad neta de un muro de retención que contiene un solo tanque", es decir (Volumen litros de cada transformador * No de transformadores en el área de almacenamiento).

Cálculos

Corriente de Desecho	Área de almacenamiento	Altura del dique m	Volumen de retención En m ³	Volumen de retención En Litros	Observaciones
Y10 (Transformador trifásico 1000 KVA)	64,9	0,7	12,98	45430	El Volumen de retención del dique es mayor (45430 Litros) , que el volumen de aceite almacenado (33573 litros), lo que garantiza , que en caso de un derrame se podrá contener en el área.
Y10 (Transformador trifásico 750 KVA)	67,3	0,7	13,46	47110	El Volumen de retención del dique es mayor (47110 Litros), que el volumen de aceite almacenado (27360 litros), lo que garantiza, que en caso de un derrame se podrá contener en el área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisados los cálculos y las especificaciones técnicas del dique, se cumplen con las recomendaciones establecidas en el manual de Manual para la Gestión Integral de Bifenilos Policlorados – PCB en Colombia. (Capítulo 6. Manejo Ambientalmente racional de equipos y desechos contaminados con PCB).

ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO (DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS EN DESUSO LIBRE DE PCB) Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PARTES CON UN RECEPTOR QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

La sociedad CI INNOAMBIENTAL SAS, realizará las actividades de recolección / transporte, almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento de equipos eléctricos en desuso libre de PCB) y la comercialización de sus componente.

Corrientes de residuos a gestionar

Equipos y desechos NO PCB: Equipos y desechos que contengan menos de 0.005% (50 ppm en peso) de PCB.

Actividades a realizar

Tabla 13. Actividades para el manejo de Equipos y desechos NO PCB

No	ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO	SI	NO
1	Recepción. Se Verifica - Protocolos de pruebas entregado por el generador , indicando que el equipo se encuentra libre de PCB), cumplimiento el protocolo Determinación de Bifenilos Policlorados (PCB) en Aceite Dieléctricos por Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, M2-SAPc-0.	X	
2	Registro de Información del Equipo Tipo de residuo y/o desecho (líquido contenido (litros) Número de identificación asignado por el propietario No serie del equipo, tipo de equipo, Nombre del fabricante, país de fabricación, fecha de fabricación, marca del equipo, kVA, Voltaje, peso total (kg), volumen de aceite (litros), tipo de prueba realizada(cualitativa o cuantitativas para PCB), contenido de PCB.	X	
3	PESAJE	X	
4	ALMACENAMIENTO (incluido el almacenamiento previo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento)	X	
4.1	Descargue, pesaje y ubicación de los transformadores libres de PCB en el área asignada de almacenamiento	X	
4.2	Separación y clasificación de los transformadores libres de PCB	X	
4.3	Drenaje del transformador	X	
4.4	Otras actividades durante el almacenamiento Especifique cuáles: Marcado y rotulación	X	
5	TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO (RECICLADO/RECUPERACIÓN)	X	
5.1	Tratamiento manual / mecánico	X	
5.1.1	Desensamble parcial o total (separación de componentes o materiales), de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas	X	
5.1.2	Extracción de fluidos (Drenaje)	X	
5.1.3	Fragmentación de partes		X
5.1.4	Reempaque / almacenamiento de partes extraídas	X	
5.1.5	Gestión final de las de los residuos desintegrados	X	

PLAN DE ALMACENAMIENTO

Tabla 14. Plan de almacenamiento Equipos y desechos NO PCB

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	Código Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	Descripción	Área Efectiva m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad de almacenamiento Toneladas /mes
1	N.A	DRENAJE DE ACEITE Y DESGUACE	41.32	41.32	
2		ALMACENAMIENTO Equipos y desechos NO PCB	32.11	32.11	486
					486

Fuente: C.I Innoambiental S.A.S

Medidas de contención

La actividad de almacenamiento, tratamiento y desmantelamientos de equipos NO PCB, **contará con tres medidas de contención.**

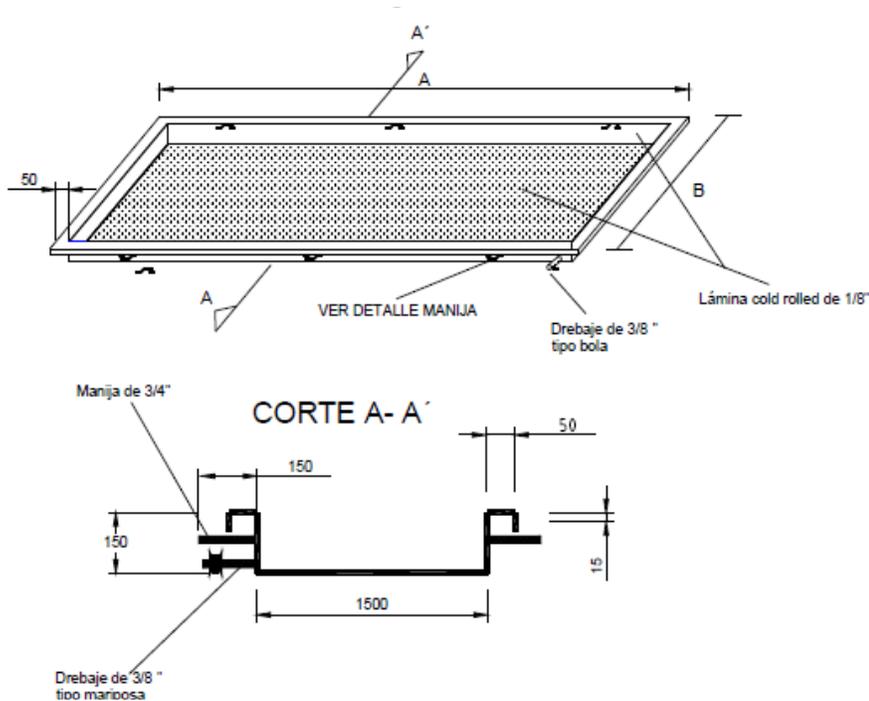
Bandeja de contención de derrames de aceites

Toda la actividad de drenaje se realizará en dos (2) bandeja (s) de contención individual, de medidas 210 x 90 x 15 cm, elaboradas de acero y soldadas en sistema TIC con argón y aporte de acero al carbón, la cual servirá para realizar como una medida secundaria para la contención de derrames.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La segunda medida de contención será construir un diques de contención alrededor del área de almacenamiento de los equipos y desechos NO PCB, de acuerdo a las siguientes recomendaciones técnicas:

Especificaciones de los muros de retención

MUROS DE CONTENCION	Los muros de contención deben ser construidos de mampostería o concreto armado
ALTURA RESPECTO AL PISO	0.3 metros Altura con respecto al piso interior de contención
ESPESOR	0.2 metros
ACCESOS PEATONALES	Los diques de contención deben tener como mínimo, un número de accesos peatonales (escaleras) protegidos con barandal.
DRENAJES	Los patios internos de los diques de contención, deben contar con sistemas independientes de drenaje.

Como tercera medida de contención se construirá un canal perimetral en el frente de ingreso al área de almacenamiento y estará conectado a un tanque ciego.

Capacidad neta de retención

Cálculos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corriente de desecho	Área real de almacenamiento	Área efectiva m ²	Volumen aceite (Litros) de	Unidades transformadores de a gestionar / dia	Capacidad volumétrica mínima Volumen de aceite Litros
TRAFO (100 KVA) Transformador NO PCB	49,81	32,11	120	32	3840

Fuente: C.I Innoambiental S.AS

Los cálculos de capacidad del dique se realizaron atendiendo este supuesto "Capacidad neta de un muro de retención que contiene un solo tanque", es decir 3840 litros (120 litros de cada transformador * 32 No de transformadores en el área de almacenamiento).

Calculo capacidad de retención del dique

Área efectiva m ²	Altura del dique m	Volumen de retención del dique Litros	Espesor del dique de los muros	
49,41	0,3	14823	0,2	El Volumen de retención del dique es mayor (14823 Litros), que el volumen de aceite almacenado (3840Litros), lo que garantiza , que en caso de un derrame se podrá contener en el área

Fuente: C.I Innoambiental S.AS

Revisados los cálculos y las especificaciones técnicas del dique, estas cumplen con las recomendaciones establecidas en el manual para la Gestión Integral de Bifenilos Policlorados – PCB en Colombia. (Capítulo 6. Manejo Ambientalmente racional de equipos y desechos contaminados con PCB).

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto, se tomó a partir de los datos obtenidos en las estaciones automáticas de monitoreo meteorológico y de calidad del aire, ubicadas en la Escuela Juan B. Palomino en Yumbo y de la estación semiautomática instalada en el sector industrial ACOPI en Yumbo, para el monitoreo de material particulado PM10 y PM2.5. Además de los contaminantes PM10, PM2.5, SO₂, NO₂, O₃ y CO, de los datos obtenidos en el monitoreo de contaminantes en Yumbo durante el periodo de 1 de marzo de 2020 a 15 de abril de 2020.

Radiación solar. Se registra radiación desde la primera hora de la mañana (06:00 a 07:00 AM) hasta las 06:00 PM, con máximos superiores a 400 W/m² entre las 11:00 y las 13:00 horas. (Promedio de 128,92 W/m²).

Humedad Relativa. El comportamiento de la Humedad Relativa registrado en la estación de ACOPI y ECA Yumbo.

Estación	Marzo	Abril
----------	-------	-------

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Humedad Relativa (%)	Humedad Relativa (%)
ECA Yumbo	68.9	73.6
ACOPI	72.8	77.3

Dirección y Velocidad del Viento. Los registros de velocidad y dirección del viento indican que durante el periodo del 1 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020 la predominancia de vientos fue del rumbo Oeste NorOeste en la estación ECA Yumbo y Este NorEste en ACOPI. Con las mayores velocidades del vientos entre 0.30 y 5.5 m/s.

Temperatura. La temperatura media mensual reportados en el mes de abril de 2020, por la Estación ECA Yumbo (25.6 ° C) y ACOPI (27.9 ° C).

Comportamiento de los contaminantes

Material particulado menor de 2.5 y 10 micrómetros de diámetro (PM2.5 - PM 10)
Concentración promedio de PM10

Tabla 15. Estadísticas de material particulado – PM10

Estadístico	ECA Yumbo		Acopi	
	Marzo	Abril	Marzo	Abril
Prom	23,1	10,9	120,0	49,0
Dv. Est	8,2	2,6	50,7	23,4
Máx.	40,9	14,0	228,3	90,3

Fuente: Laboratorio Ambiental CVC

RUIDO AMBIENTAL

Que a través de memorando 0690-432372020 de 08 de septiembre de 2020, expide el concepto técnico, en relación a los resultados del Estudio de Ruido Ambiental presentado por la sociedad CI INNOAMBIENTAL, del cual se extrae los siguientes apartes

(....)

Laboratorio Consultor estudio: HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA

Descripción y análisis de la situación

Periodo del monitoreo: 23 de junio de 2020.

Dos puntos de muestreo: Diurno y Nocturno en cuatro puntos:

El estudio de ruido ambiental se efectuó el día 23 de junio de 2020. El muestreo se realizó capturando información durante una (1) hora continua para cada punto en los periodos y diurno nocturno; lo anterior siguiendo los lineamientos de los artículos 4 y 5 de la Resolución 627 de 2006.

Para la determinación del nivel permisible de ruido se tuvo en cuenta que el uso del suelo aprobado para la actividad de CI INNOAMBIENTAL SAS está clasificado como zona con uso permitido industrial y por lo tanto le corresponde los niveles permisibles para un **Sector C, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.**

Equipos utilizados

Sonómetro QuestSound Pro Serial: BIG010013. El equipo está dotado de un pistófono o calibrador, una pantalla antiviento y un trípode para su montaje.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PistófonoQuest Serial: 83774.

Las condiciones meteorológicas que se presentaron durante el monitoreo se pueden visualizar en la siguiente tabla:

Parametro	Unidad	Jornada Diurna	Jornada Nocturna
Temperatura media	°C	30,1	28.6
Dirección del viento primordial	-	E	SE
Velocidad del viento	m/s	0.2	0.1
Precipitación total	mm	0.0	0.0 mm
Humedad relativa	%	78%	79%

Se reporta la velocidad del viento durante las mediciones, menor a 3 m/s.

La medición se efectúa con filtro de ponderación (A), con la capacidad de respuesta lenta (Slow) y a una altura del equipo sobre el nivel del piso 4 m para mediciones de ruido ambiental.

Puntos de muestreo

Pto	Ubicación	Norte	Oeste
1	Costado parqueadero motos	3°30'12.72"	76°30'55.76"
2	Costado garita de vigilante	3°30'12.56"	76°30'56.54"
3	Patio costado compactadora	3°30'06.71"	76°30'56.94"
4	Patio costado junto contenedores	3°30'06.78"	76°30'56.24"

Figura 1. Ubicación puntos de monitoreo

Resultados Mediciones de Ruido

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los datos generados a partir de las mediciones se comparan con los valores límite máximos permisibles, requisito de la resolución 0627 de 2006 para el Sector C, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

Pto	Ubicación	LAeq Periodo Diurno	LAeq Periodo Nocturno	Res. 0627 2006 Diurno / Nocturno, dB
1	Costado parqueadero motos	72.3	62.2	75/70
2	Costado garita de vigilante	69.4	58.9	75/70
3	Patio costado compactadora	65.6	56.1	75/70
4	Patio costado junto contenedores	72.8	55.8	75/70

Los resultados indican que no se superan los límites establecidos para el Sector C, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

En el sector hay industrias donde se efectúan actividades de ingreso de vehículos pesados, ingreso y salida de personal, uso de diferentes herramientas, paso de vehículos livianos y pesados por la vía cercana. Dentro de las fuentes propias de la empresa CI INNOAMBIENTAL SAS, podemos encontrar el tránsito de montacargas, el funcionamiento de una maquina compactadoras, actividades de cargue y descargue de material.

CONCLUSIONES:

El estudio de ruido ambiental del 23 de junio de 2020 presentado por CI INNOAMBIENTAL SAS cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento en todos los puntos monitoreados de los límites establecidos para el Sector C, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas

(...)

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

En el capítulo VII del Estudio de Impacto Ambiental, se presentó los resultados de la evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto.

Para la identificación y valoración de los impactos ambientales, afectados positivamente o negativamente a partir de las actividades de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", se utilizó la metodología de Conesa Fdez. y Vítora, 1997, para la valoración de los impactos ambientales.

Una vez identificados los impactos, se realizó la evaluación de los impactos, obteniendo una calificación para cada uno de ellos, tal como se presenta en la Matriz Evaluación Ambiental con Proyecto.

Se adjuntó la matriz de impactos ambientales del proyecto, en la fase de operación y clausura del proyecto.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

- Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto NO contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.
- Aprovechamiento Forestal. El proyecto NO requiere solicitar un permiso para el aprovechamiento forestal único.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Emisiones atmosféricas: El proyecto no demandará un permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 “reglamento de protección y control de la calidad del aire”, Título 5, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 1 Sección 1 “protección y control” del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997.
- Vertimientos: El efluente final del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas de la sociedad CI Innoambiental SAS es descargado a una red de alcantarillado existente en la carrera 35 -zona industrial del municipio de Yumbo. Lo anterior fue corroborado en el plano 1 de 4 de junio de 2014 denominado “Planta general de alcantarillado existente” de la zona industrial del municipio de Yumbo, presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P., donde se señala la red existente de alcantarillado en la carrera 35, sobre la cual se encuentra la sociedad CI Innoambiental y en la cual es vertido el efluente del sistema de tratamiento de la mencionada empresa. El Plano antes indicado reposa en una carpeta denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV de la zona industrial de Yumbo, plan que fue aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0710-0273 del 2 de mayo de 2016. Ver figura No. 2 extraída del plano 1 de 4. La empresa anexó la factura de pago de servicios públicos que incluye alcantarillado

Considerando que El artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece: “Requerimiento de permiso de vertimiento: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De acuerdo con lo anterior, no requiere que se otorgue el permiso de vertimiento, pero si la imposición de obligaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Red de alcantarillado existente en la zona industrial del municipio de Yumbo

• PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con la información allegada por la empresa C.I Innoambiental SAS , en el Capítulo VII, se presentan los programas y fichas formuladas, para dar manejo a los impactos identificados en relación con las actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”.

Los programas que conforman el PMA , se presentan mediante fichas que contienen los siguientes aspectos: Objetivo, etapa de implementación, meta, indicador, responsable, registro, impactos por controlar, tipo de medida, acciones por desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, población beneficiada y cronograma y presupuesto.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), propuesto por la empresa C.I Innoambiental SAS, contiene los siguientes programas:

PROGRAMA	No. FICHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL SUBPROGRAMA
MEDIO ABIÓTICO			
PROGRAMAS DE MANEJO DEL SUELO	Ficha 1	PM-1	Manejo de residuos solidos
	Ficha 2	PM-2	Manejo de residuos peligrosos
	Ficha 3	PM-3	Manejo de chatarra ferrosa y no ferrosa
	Ficha 4	PM -4	Manejo de residuos de RAEE
	Ficha 5	PM -5	Manejo de residuos de PCB
PROGRAMAS DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	Ficha 6	PM -6	Manejo de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas
PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSO AIRE	Ficha 7	PM -7	Manejo de emisión de ruido
MEDIO SOCIOECONÓMICO			
PROGRAMAS DE MANEJO MEDIO SOCIOECONÓMICO	Ficha 8	PM -8	Subprograma de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
	Ficha 9	PM -9	Subprograma de información y participación comunitaria
	Ficha 10	PM -10	Subprograma de contratación de mano de obra local
	Ficha 11	PM -11	Subprograma de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

Fuente: C.I Innoambiental S.A.S

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

De acuerdo con lo observado en la visita técnica de evaluación del estudio de impacto ambiental, actualmente la bodega cuenta con un tanque séptico y un filtro anaerobio, sin embargo debido a los años que llevan en funcionamiento se indica en el estudio de impacto ambiental, que se construirá un nuevo sistema de tratamiento contiguo al existente.

El sistema de tratamiento que se proyecta construir estará conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, el cual fue diseñado teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la información suministrada en la memoria descriptiva y cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, se contará con 27 personas entre permanentes y flotantes en jornadas de aproximadamente 9 horas diarias hasta los días sábados. Una vez efectuados los cálculos de caudal entre otros parámetros se indica en el estudio de impacto ambiental, que las unidades que conforman el sistema de tratamiento tendrán las siguientes dimensiones, la trampa de grasas contará con un volumen mínimo de 50 litros para garantizar la separación de las grasas, se evaluará la pertinencia de construirla o comprarla prefabricada. El tanque séptico y el filtro anaerobio tendrán las siguientes dimensiones de acuerdo a lo indicado en la memoria técnica, donde se tuvieron en cuenta como referencia para el diseño los parámetros establecidos en la Resolución 0330 de 2017.

Unidad	Dimensión (m)	Volumen (m3)
Tanque séptico dividido en dos cámaras	2.0 m largo; 0.9 m ancho; 1.2 m profundidad. Cámara 1: 1.33 (m) Cámara 2: 0.67 (m)	2.1
Filtro anaerobio	1.0 m largo; 1.0 m ancho; 1.2 m profundidad	1.2

En el plano No.1 de 1 de fecha 16 de junio de 2010, denominado "Ubicación, vista en planta, sección transversal del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas" se presenta el diseño de dicho sistema. El efluente del sistema de tratamiento será vertido a un colector combinado que transporta todas las aguas residuales generadas en las industrias de este sector; este colector descargar las aguas al río Cali y posteriormente al río Cauca sin ningún tipo de tratamiento.

Si bien una vez analizada la información de la memoria técnica, se establece que el sistema de tratamiento propuesto cumple con los parámetros de diseño requeridos, es responsabilidad del diseñador garantizar la funcionalidad del sistema de tratamiento y lograr los objetivos esperados en cuanto a la remoción de cargas máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015.

Referente a las aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo plasmado en el EIA, la ejecución y naturaleza del proyecto no generará este tipo de aguas.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Residuos sólidos generados

Residuos Ordinarios: Serán gestionados por la empresa Yumbo Limpio SA ESP, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en el Corregimiento de Arroyohondo, Yumbo.

Residuos sólidos a gestionar
Tabla 16. Residuos sólidos a gestionar

No	Descripción del residuo	Alternativa de manejo	Nombre empresa encargada del aprovechamiento
1	Residuos Ferrosos.	Aprovechamiento	Siderúrgica Del Occidente S.A – SIDOC CI INNOAMBIENTAL S.A.S.
2	Residuos NO Ferrosos.	Aprovechamiento	Siderúrgica Del Occidente S.A - SIDOC Empresa de fundición HOMETAL RECYCLING S.A.S Resolución 0100 No 0150 - 0522 – 2016 CI INNOAMBIENTAL S.A.S.
3	Equipos y desechos NO PCB	Aprovechamiento	C.I Innoambiental S.A.S

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Residuos peligrosos

Residuos peligrosos a generar

Los residuos peligrosos generados por actividades propias de la empresa, se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 17. Residuos peligrosos a generar

RESPEL	CÓDIGO	CRETIB	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUOS
Desechos de Hidrocarburos	Y8	Tóxico	Waipes, equipos de protección personal impregnados con hidrocarburos
Pinturas Base Aceite	A4070	Tóxico Inflamable	Residuos generados de actividades de mantenimiento de la planta.
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES)	A1180	Potencialmente peligroso para el medio ambiente	Computadores de oficina , radio de comunicación
Thinner	Y42	Inflamable	Residuos de envases impregnados de thinner, resultante de actividades de mantenimiento de la planta.
Solventes	Y6	Inflamable Tóxico	
Material Impregnado con Solventes	Y18	Tóxico	
Cartuchos y tóner agotados (no susceptibles de recargas)	A4070	Tóxico Peligroso para el medio ambiente	
Lámparas fluorescentes, bombillos.	A2010	Tóxico Peligroso para el medio ambiente	Lámparas fluorescentes en desuso de la planta y oficinas.

Fuente: C.I Innoambiental S.A.S

Residuos peligrosos a gestionar

Los residuos peligrosos que gestionará la empresa CI Innoambiental SAS, serán los siguientes:

Tabla 18. Residuos peligrosos a gestionar

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton/mes
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos	Aparatos Electrodomésticos	30,23	30,23	890

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	de desecho o restos de estos.				
2		Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	129,58	129,58	1740
3		Maquinaria y equipo eléctrico	39,8	39,8	740
4		Fracciones resultantes	39,76	39,76	575
5		Cables	39,76	39,76	575
6	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	41,74	25,78	64.45
7	Y31: plomo, compuestos de plomo	Batería usadas plomo-ácido	38.86	116,58	133,74
8	Y19. Metales carbonilos Y23. Compuestos de zinc Y26. Cadmio, compuestos de cadmio Y29. Mercurio, compuestos de mercurio A1030	Residuos de pilas Secas o de carbón - zinc Alcalinas(Zn, pb , Cd, Mn Botón óxido de mercurio (HgO) Litio Pilas secundarias Cd, Mn	6	12	16
9	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB	45,64	45,64	754
			47,65	47,65	192

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Residuos de aceite usado	67,34 m ²	134,68	538,72

El Manejo de los desechos peligrosos se realizará acorde a lo especificado en el Artículos 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.

Las actividades de manejo de los residuos peligrosos a gestionar, se presentan en las fichas de manejo ambiental denominadas: Ficha 2. Manejo de residuos peligrosos, Ficha 4. Manejo de residuos de RAEE, Ficha 5. Manejo de residuos de PCB.

En el capítulo 4, descripción del proyecto, se presentó para cada una de las corrientes a gestionar, las actividades de manejo, y los procedimientos operativos en caso de derrames, la capacidad de retención de diques de contención en las áreas de almacenamiento y las alternativas de tratamiento y disposición final de los residuos con empresas autorizadas mediante un Plan de Manejo Ambiental y/o Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

8. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S, presentó el Plan de gestión del riesgo de desastres, de acuerdo a los lineamientos establecidos, en el decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.	SI	Establecimiento del contexto Información general de la actividad 3.1.2 CONTEXTO EXTERNO 3.1.3 CONTEXTO INTERNO
1.1 Contexto del proceso de gestión del riesgo	SI	Responsabilidades, roles y estructura. 3.1.4 CONTEXTO DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO
1.2 Criterios del riesgo	SI	Marcos temporales de la probabilidad, consecuencias o ambas 3.1.5. ANALISIS DE VULNERABILIDAD Y CLASIFICACIÓN DE RIESGO
1.3 Valoración del riesgo	SI	Identificación del riesgo: 3.1.5.2Análisis de vulnerabilidad
1.4 Análisis del riesgo	SI	Métodos cuantitativos o semicuantitativos. 3.1.5.2Análisis de vulnerabilidad
1.5 Evaluación del riesgo	SI	3.1.5.4Calificación del riesgo
1.6 Monitoreo riesgo	SI	3.2 MONITOREO DEL RIESGO
2. EN EL PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO	SI	4 PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO
2. 1 Intervención correctiva	SI	4.1. INTERVENCIÓN CORRECTIVA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. 2 Intervención prospectiva	SI	4.2 INTERVENCIÓN PROSPECTIVA
2.3.- Protección financiera	SI	4.3 PROTECCIÓN FINANCIERA
3. EN EL PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	SI	5 PROCESO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
3.1. El Plan de Emergencias y Contingencia-PEC	SI	5.1 Plan de emergencia y contingencia En el Anexo 1. Se adjunta el Plan de emergencia y contingencia de la instalación

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada por la sociedad C.I Innoambiental SAS, en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, se concluye que el PGRDEPP CUMPLE con los lineamientos citado en el anterior decreto.

9. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S, presentó un Plan de contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos, en el Decreto 321 de 1999 y la resolución No 0100 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, expedida por CVC.

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	SI	
2. Definiciones	SI	Se presentó las definiciones de los términos técnicos más utilizados en el tema de riesgo y planes de contingencia, establecidos en el Decreto 321 de 1999 y en la Resolución 0100 No 0660 -0897 de 2015
3. Datos de la empresa	SI	En el PDC se presenta la siguiente información Razón social, representante legal, NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico , georeferenciación , superficie de terreno, certificado de uso del suelo, número de empleados, horarios de funcionamiento, servicios públicos
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente.	SI	Se presentó las normas vigentes relacionadas con los planes de contingencia y las actividades de almacenamiento desarrolladas por la sociedad C.I Innoambiental S.A.S.
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	En el ítem 3.3 del PDC se presenta la información
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	En el ítem 3.4, se presenta la información. El Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de recepción, descarga, almacenamiento, desmantelamiento, carga y despacho de residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	SI	Se presenta la ubicación de la empresa.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	SI	En el ítem 3.5 .Se presentó toda la información relativo a la activación del Plan de Contingencia. El nivel de activación indicó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Nivel 1: Primera Respuesta (Respuesta Inicial) Nivel 2: Segunda Respuesta (Respuesta de Apoyo) Nivel 3: Tercera Respuesta (Respuesta Especializada)
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	SI	En el ítem 3.7, se presenta el Esquema General De Organización Para La Atención De Emergencias y se describen las responsabilidades de cada una de las personas que conforman el plan de contingencia.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	SI	En el ítem 3.8, se presenta la información de las empresas de apoyo y los organismos de ayuda externos que en un determinado momento pueden brindar su colaboración, algunos de ellos son: comité Local de Emergencias, grupo de ayuda mutua si existe, cuerpo oficial de bomberos, defensa civil, policía, CISPROQUIM, instituciones médicas entre otras
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico	SI	Se presentó información en relación con las debilidades y fortalezas del Plan de Contingencia.
5.1.1. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo.	SI	En el ítem 4.3 se presentó el Análisis de vulnerabilidad y clasificación de riesgo.
5.1.2. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	SI	En el ítem. 8, se presentó los procedimientos operativos normalizados (PON emergencia en general). Se presentó la identificación de las acciones necesarias para la atención de eventos de emergencias para las actividades propias de la empresa.
5.1.3. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal.	SI	En el ítem 4.4, se presentó información Capacidad de respuesta del plan ante un evento. Recursos humanos Recursos Logísticos Recursos financieros
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	SI	En el ítem 5, se presenta la información relacionada con la metodología de capacitación y entrenamiento sistema comando de incidentes.
5.2.2. Cronograma de implementación.	SI	En el ítem 5.2.2, se presenta cronograma de capacitación.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	NO	En el ítem 5.4. Evidencias de capacitación y entrenamiento, socialización y divulgación. Una vez se inicie el proyecto, se presentará a la CVC, un Plan de Capacitación y entrenamiento actualizado, de acuerdo a las necesidades de la empresa, con las evidencias respectivas (Temas de capacitación, listado de asistencias, actas de las capacitaciones, nombre del evaluador).
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	En el ítem 7, se presenta la información relacionada con el mantenimiento operacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		7.1. Actualización 7.2. Evaluación del plan de emergencias y contingencias - PEC 7.3. La eficacia y la eficiencia del PEC
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	SI	En el ítem. 8, se presentó los procedimientos operativos normalizados (PON emergencia en general).
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	En el ítem 8.1. Notificación y reporte de contingencias, tal como establece el Artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de 2015.
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	En el ítem 8.1. Notificación y reporte de contingencias, tal como establece el Artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de 2015. Informe final
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	SI	Se presentó información 7.2 Evaluación del plan de emergencias y contingencias - PEC
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	SI	Se presenta la información de contacto de la empresa
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	SI	.
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	Se presentó información en relación a las tarjetas de emergencias de los residuos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 4532 Tarjetas de Emergencia para Transporte de Materiales.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	NO	No se presentó, debido que el proyecto no ha iniciado .Una vez inicie el proyecto se deberá anexar los registros de capacitación y simulacros.
7.5. Anexos: Póliza de seguro	NO	No se presentó, debido que el proyecto no ha iniciado operaciones.

De acuerdo con la revisión del Plan de Contingencia de la instalación, este cumple con los lineamientos, establecidos en el Decreto 321 de 1999 y la resolución No 0100 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, "Por la cual se establecen y adoptan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencias para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas”.

10. TRANSPORTE

A continuación se presenta el concepto técnico, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para la actividad de transporte mercancías peligrosas por carretera de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. INTRODUCCIÓN	SI	
2. MARCO NORMATIVO	SI	Se presentó, el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas y residuos peligrosos: La normatividad relacionada (Decreto No 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 1209 del 29 de Junio de 2018).
3.GENERALIDADES	SI	
3.1 Análisis de Riesgos y Capacidad de Respuesta	SI	En el ítem 2.1 , se presenta Análisis de riesgos y capacidad de respuesta
3.2. Criterios de prioridad en la respuesta	SI	2.2 Criterios de prioridad en la respuesta
3.3. Organización de la Respuesta	SI	2.3 Organización de la respuesta Niveles de activación de la Emergencia La sociedad CI INNOAMBIENTAL SAS, contará con dos (2) niveles de activación inicial para el control de emergencias, basado en el sistema G.A.M.E: G: Gente (búsqueda y rescate de víctimas) A: Ambiente M: Materiales E: Equipos
3.4. Capacitación, Entrenamientos y Simulacros.	SI	2.4 Capacitación, Entrenamiento y Simulacros Se establecerá un programa de capacitación para todas las personas que están involucradas directamente e indirectamente en la respuesta a una emergencia,
4. CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA	SI	
4.1.GESTION DEL RIESGO	SI	
4.1.2.Análisis de Riesgo	SI	3.1 Gestión del riesgo La metodología utilizada para la evaluación del riesgo es una adaptación de la metodología de Análisis de Riesgos de la GTC45, que se describe en la “Metodología de evaluación de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		riesgos”:
4.1.3. Evaluación del Riesgo	SI	3.2 Evaluaciones de riesgos
4.1.4. Medidas de Reducción del Riesgo	SI	3.3 Medidas para la reducción del riesgo
4.2. PLAN DE CONTINGENCIA	SI	
4.2.1. OBJETIVOS	SI	4.2 Objetivos
4.2.2. ALCANCE	SI	4.3 Alcance
4.2.3. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA	SI	4.4 Ámbito de responsabilidad y competencia
4.2.4. DIAGNOSTICO DE LAS OPERACIONES	SI	4.5 Diagnósticos de las operaciones
4.2.4.1. Datos Generales	SI	
4.2.4.2. Operaciones de Transporte terrestre e Identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas	SI	4.6 Actividad y Operaciones principales - Descripción de las diferentes operaciones, transporte de sustancias nocivas, cargue y descargue de vehículos.
4.2.4.3. Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte	SI	5.2 Cobertura geográfica del Plan para el transporte terrestre
4.2.4.4. Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización	SI	4.10.3 Evaluación de la capacidad de respuesta de la organización
4.2.5. PLAN ESTRATEGICO	SI	
4.2.5.1. Capacidad de Respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación)	SI	4.10 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización
4.2.6. PLAN OPERATIVO.	SI	
4.2.6.1. Estructura del Plan Operativo.	SI	6 PLAN OPERATIVO 6.1 Estructura del plan Operativo
4.2.6.2. Procedimiento operativo	SI	6.1.1 Procedimiento Operativo
4.2.6.3. Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados	SI	6.2 Servicios de Respuesta y funciones de soporte
4.2.6.4. Control y Evaluación de Operaciones	SI	6.3 Control y Evaluación de Operaciones
4.2.6.5. Organismos de Apoyo	SI	6.3.3 Organismos de Apoyo
4.2.7. PLAN INFORMATIVO.	SI	
4.2.8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	SI	7.1 Programa de capacitación y entrenamiento.
4.2.9. DIVULGACIÓN DEL PLAN	SI	7.3 Divulgación del plan
4.2.10. SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN	SI	7.4 Sistemas de seguimiento al plan Actualización del Plan de Contingencia
4.2.11. REPORTES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL	SI	6.3.2 Procedimiento General para el Reporte y Atención a Contingencias
4.2.12. ACTUALIZACIÓN DEL PDC POR INCLUSIÓN DE NUEVAS RUTAS O NUEVOS TRAMOS DE RUTA	SI	
4.2.13. COSTOS DEL PLAN.	SI	7.5 Costos del Plan
4.2.14. PRESENTACIÓN DEL PDC	SI	
ANEXO 1. GLOSARIO	SI	

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la empresa C.I INNOAMBIENTAL S.A.S, se concluye que las actividades desarrolladas para asegurar el transporte, carga y descarga de los residuos peligrosos cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Decreto número 1076 de 2015 y lo establecido en el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Dentro de los tres (3), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la sociedad C.I Innoambiental S.A.S, deberá presentar a la CVC, copia de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual general exigida por el Decreto 1079 de 2015.

11. COMPONENTE SOCIAL

Caracterización Social

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- allegado por la Empresa C.I Innoambiental SA.S, en el ítem 2.6, del capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental, se presentó la caracterización del medio socioeconómico y cultural del municipio de Yumbo y área de influencia directa Socioeconómica (la Zona Industrial Cali – Yumbo).

Entre los aspectos socioeconómicos se determinó: Aspectos demográficos, Hogares y viviendas, población étnica, necesidades básicas insatisfechas, cobertura para la prestación de servicios públicos, servicios sociales, desde el componente educativo la población, actividades y empleo en el Área de Planificación Industrial (Plan Especial de la Zona Industrial de Yumbo – PEZI).

Participación de la comunidad

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- allegado por la Empresa C.I Innoambiental SA.S, se adjuntó los soportes de oficios de invitación de la convocatoria realizada para la socialización del proyecto a las siguientes empresas colindantes con el proyecto.

Fecha	Nombre de los establecimientos	Dirección
21- 05-2020	Centro de Envío FedEx	Carrera 35 No 11 -39, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
	Ingeniería y Servicios Industriales	Carrera 35 No 11- 89, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
	Parque Industrial Nueva Era	Cra. 35 10- 542, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
	BluLogistics	Cra. 35 10 – 710, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

El día 26 de mayo de 2020 , se realizó reunión socialización personalizada con cada empresa, en relación al alcance del proyecto, donde se trataron los siguientes temas: Presentación de los asistentes, presentación de la sociedad CI Innoambiental SAS, alcance de las actividades del proyecto objeto de licencia ambiental , medidas de manejo ambiental y compromisos y/o recomendaciones de las partes.

En el Estudio de Impacto Ambiental allegado, se adjunta acta de socialización y listado de asistencia.

Compromiso

De acuerdo a lo indicado en el acta, las partes interesadas no establecieron compromisos.

Solo una empresa realizó una recomendación, respecto al manejo del parque automotor, en el sentido, que se coordine los tiempos de carga y descarga, para evitar se obstaculice la vía, debido al alto flujo vehicular de la zona lo cual dificultad el acceso a las instalaciones de las empresas vecinas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

La Sociedad C.I Innoambiental S.A.S, dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la presentación del documento valoración económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

Este proyecto NO tendrá afectación del Cambio de uso del suelo, por pérdida o sacrificar actividades productivas para dar paso a la infraestructura que requiere el proyecto. El proyecto se desarrollará en una bodega ya construida con el uso principal del suelo de carácter Industrial.

Se presentó un escenario de valoración económica, de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

El método de valoración económica que se empleó en este estudio, tiene que ver con la metodologías basadas en costos (preventivos, de reposición, de reemplazo, etc.) y los beneficios del proyecto por las actividades de recuperación y aprovechamiento (Recuperación de materia prima, ahorro directo de energía, Reducción directa de los gases de efecto invernadero - GEI) y la Valoración de los costos evitado

Análisis costo beneficio del proyecto

Se presentó un análisis de sensibilidad basadas en los costos económicos del proyecto empleando los siguientes criterios.

- a. Análisis de sensibilidad del proyecto - Cálculo de la inversión de la planta
- b. Ingresos
- c. Costos
- d. Gastos operacionales
- e. Cash flow - análisis financiero ambiental – proyecto
- f. Rentabilidad

13. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

VERIFICACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS LEGALES DENTRO DE TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL – SOCIEDAD CI INNOAMBIENTAL S.A.S., CON NIT No. 901215210-2

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-045-005-2020, contentivo del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad CI Innoambiental S.A.S., con NIT No. 901215210-2, con domicilio en la Carrera 35 No. 10-564, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca., se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos (artículo 2.2.2.3.6.2., del Decreto 1076 de 2015):

- 1) Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la Sociedad CI Innoambiental S.A.S.
- 2) Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3) Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4) Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental de 16 de junio de 2020
- 5) Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de 22 de Julio de 2020.
- 6) Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S.
- 7) Copia de Resolución No. ST 0501 de 24 de junio de 2020 del Ministerio del Interior, sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, en la que se indica que la misma no procede con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Raizales y Afrocolombianas, Comunidades Rom, para el proyecto “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, que se propone desarrollar la sociedad CI Innoambiental S.A.S.
- 8) Copia de Oficio ICANH 130 2132 No. radicado 2092 de 27 de abril de 2020, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con el que certifica que no es necesario para el caso relacionado en el escrito y que obedece al proyecto “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”, que se propone desarrollar la sociedad CI Innoambiental S.A.S., en el en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas pueden generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.
- 9) Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Otros documentos:

- Copia Formulario de Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, correspondiente a la sociedad CI Innoambiental S.A.S.
- Copia de Contrato de Arrendamiento No. 01 de 2020, de inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 10-564, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca., suscrito entre el señor Luis Fernando López, actuando en representación de la sociedad CI Innoambiental S.A.S., (Arrendatario) y el señor Jorge Jaramillo Ramírez, representante legal de la sociedad Promotora Vallecaucana S.A.S., (Provalsa S.A.S.) (Arrendador).
- Copia de Autorización suscrito por el señor Jorge Jaramillo Ramírez, representante legal de la sociedad Promotora Vallecaucana S.A.S., (Provalsa S.A.S.), propietaria del predio ubicado en la Carrera 35 No. 10-564, Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca., para adelantar trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el proyecto “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”, que se propone desarrollar la sociedad CI Innoambiental S.A.S., en el en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.
- Copia de Certificado de Tradición de 23 de julio de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Matrícula Inmobiliaria 370-891576, Dirección del Inmueble, Tipo de Inmueble: Urbano. 1) Lote terreno # B Urb El Cortijo, municipio de Yumbo, propiedad de la sociedad Provalsa S.A.S.
- Copia de Concepto de Uso del Suelo No. 092 de 12 de junio de 2020, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, en el que se clasifica como principal la actividad de industria de alto y mediano impacto ambiental con mediano y bajo consumo de agua.
- Copia de recibo de acueducto, alcantarillado y energía de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P., encargado de prestar estos servicios en carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Contrato No. 46454535.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S, para adelantar las actividades de **Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores**, en el establecimiento ubicado , en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, **>>Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC el 2 de octubre de 2020, y la Directora Territorial (C.) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, manifiesta que debe otorgarse permiso de vertimiento en razón que en la zona existe un canal abierto donde llegan conexiones de las empresas del sector, que no se constituyen como tal en un alcantarillado bajo la responsabilidad de la ESPY. Se indica que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que establece: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que considerando lo anterior, los miembros del Comité de Licencias Ambientales suspenden la decisión sobre la viabilidad ambiental de este proyecto y se programa una visita a la zona para verificar existencia de alcantarillado y citar a próximo Comité para informe.

Que en el Comité de Licencias Ambientales, realizado el día 23 de octubre de 2020 se presentó el informe de la Dirección Técnica Ambiental, analizándose el PSMV del sector industrial del municipio de Yumbo (Resolución 0100 No.0710-0273 del 2 de mayo de 2016) que acorde al plano 1-4, existe conexión al alcantarillado en este sector. En razón a lo anterior, considerando lo establecido en artículo 13 de la Ley 1955 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), se determina que no es procedente requerir permiso de vertimiento.

Los miembros del Comité de Licencias Ambientales acogen el concepto técnico rendido y recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., para el desarrollo de la actividad de: "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, indicando que se impongan las obligaciones indicadas en el concepto técnico frente al manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas y el control de contaminación, reiterando de esta manera que el instrumento de control es la licencia ambiental y las obligaciones establecidas en ella.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-045-005-2020 de auto de 26 de octubre de 2020, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., para el desarrollo de la actividad: "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<<Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de la actividad: "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., con NIT 901215210-2, representada legalmente por el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, para el desarrollo de la actividad: "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizadas son:

- **Almacenamiento y tratamiento (desmantelamiento / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) para las siguientes corrientes.**

CATEGORÍA DE RAEE, SEGÚN ANEXO I, DE LA RESOLUCIÓN 0076 DEL 16 DE ENERO 2019.	CAPACIDAD INSTALADA (TONELADAS/MES)
Aparatos Electrodomésticos	890
Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	1740
Maquinaria y equipo eléctrico	740
Residuos de fracciones resultantes	575
Residuos de cables.	575

LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos Aparatos Electrodomésticos Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones Maquinaria y equipo eléctrico Fracciones resultantes Cables

- **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DE LAS CORRIENTES DE DESECHO (Y31, Y29, A2010, Y19, Y23, Y26, Y29, A1030, Y10 Y9)**

ÍTEM	CÓDIGO ANEXO I Y II DEL TÍTULO 6, CAPÍTULO 1. RESIDUOS PELIGROSOS DEL DECRETO 1076 DE 2015	DESCRIPCIÓN DEL DESECHO	CAPACIDAD INSTALADA DE ALMACENAMIENTO TONELADAS /MES
1	Y29 A2010	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	64.45
2	Y31	Baterías usadas plomo-ácido	133,74
3		Residuos de pilas	16

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Y19 Y23, Y26 Y29 A1030	Secas o de carbón - zinc Alcalinas(Zn, pb , Cd, Mn) Botón óxido de mercurio (HgO) Litio Pilas secundarias Cd, Mn	
4	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Equipos y desechos contaminados con PCB.	947
5	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Residuos de aceite lubricantes de motores (de vehículos y máquinas industriales), fluidos hidráulicos y de transmisión, aceites de corte, de transferencia de calor y residuos de aceites dieléctricos provenientes de transformadores y condensadores libres de PCB.	538,72
6	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Equipos y desechos contaminados con PCB. Los equipos y desechos que contienen PCB y Equipos y desechos NO PCB a gestionar por parte de la empresa CI INNOAMBIENTAL SAS, serán las corrientes de desechos establecidos en el Artículo 7 de la Resolución No. 0222 15 de diciembre de 2011.	946
7	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Residuos de aceite lubricantes de motores (de vehículos y máquinas industriales), fluidos hidráulicos y de transmisión, aceites de corte, de transferencia de calor y residuos de aceites dieléctricos provenientes de transformadores.	538,72

➤ Gestión de residuos No peligrosos

La sociedad C.I INNOAMBIENTAL S.A.S., realizará las actividades de recepción, almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento) y gestión con receptor de las siguientes corrientes de residuos NO peligrosos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL DESECHO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TON/MES
1	ALUMINIO COMPACTADO	400
2	ALMACENAMIENTO ZINC	117
3	ALMACENAMIENTO BRONCE	200
4	ALMACENAMIENTO COBRE	300
5	ALMACENAMIENTO MATERIALES FERROSOS (HIERRO Y ACERO)	817
6	ALMACENAMIENTO DE RADIADORES	200
7	ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	433
8	ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO COMPACTADAS	350
9	ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO A GRANEL	350
10	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm	486

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de: "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. -La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., con NIT 901215210-2, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto:

1. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Presentar semestralmente en los informes de cumplimiento ambiental ICA, la constancia del cumplimiento.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

2. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Mantener actualizado plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

3. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE.

Dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.7A.2.4. De los gestores, del Decreto 284 del 15 de febrero de 2018. Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".

- Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE, con un gestor que cuente con autorización de la autoridad ambiental competente.
- Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
- Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección, almacenamiento y tratamiento de los residuos de RAEE.
- Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. CONDICIONES GENERALES DE ALMACENAMIENTO

El Plan de almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas.

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
- Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Se deben marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento, se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
 - Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
 - Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
 - Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
5. PLAN DE ALMACENAMIENTO GENERAL EN LAS INSTALACIONES

La sociedad CI Innoambiental SAS, deberá dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

- Plan de almacenamiento residuos peligrosos

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton/mes
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos.	Aparatos Electrodomésticos	30,23	30,23	890
2		Electrónica y Equipos de Telecomunicaciones	129,58	129,58	1740
3		Maquinaria y equipo eléctrico	39,8	39,8	740
4		Fracciones resultantes	39,76	39,76	575
5		Cables	39,76	39,76	575
6	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	41,74	25,78	64.45
7	Y31: plomo, compuestos de plomo	Batería usadas plomo-ácido	38.86	116,58	133,74
8	Y19. Metales carbonilos Y23. Compuestos de zinc	Residuos de pilas Secas o de carbón - zinc Alcalinas(Zn, pb , Cd, Mn Botón óxido de mercurio (HgO)	6	12	16

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Y26. Cadmio, compuestos de cadmio Y29. Mercurio, compuestos de mercurio A1030	Litio Pilas secundarias Cd, Mn			
9	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB).	Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB	45,64	45,64	754
			47,65	47,65	192
10	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Residuos de aceite usado	67,34 m ²	134,68	538,72

▪ Plan de Almacenamiento residuos no peligrosos

Ítem	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton
1	ALUMINIO COMPACTADO	139,45	418,35	4
2	ALMACENAMIENTO ZINC	139,44	418,32	4
3	ALMACENAMIENTO BRONCE	85,66	256,98	2
4	ALMACENAMIENTO COBRE	216,25	648,75	3
5	ALMACENAMIENTO MATERIALES FERROSOS (HIERRO Y ACERO)	431,83	1295,49	9
6	ALMACENAMIENTO DE RADIADORES	114,41	343,23	2
7	ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	431,83	1295,49	5
8	ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO COMPACTADAS	118,69	356,07	4
9	ALMACENAMIENTO DE LATAS DE ALUMINIO A GRANEL	394,26	1182,78	4
10	EQUIPOS Y DESECHOS QUE SU CONCENTRACIÓN DE PCB ES INFERIOR AL 0.005% O 50 ppm	41.32	41.32	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		32.11	32.11	
--	--	-------	-------	--

6. GESTIÓN DE EQUIPOS Y DESECHOS NO PCB.

Para la gestión de Equipos y desechos NO PCB, se deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Manejo de PCB para Colombia y la Resolución 0222 de 2011 y modificada por la Resolución 1741 de 2016, que establecieron los "requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) o aquel que los modifique o sustituya.

Antes del ingreso de cualquier, equipos y desechos NO PCB, a las instalaciones de la sociedad C.I Innoambiental SAS, se deberá registrar la siguiente información:

- Archivo en Excel que contenga información de los transformadores a gestionar donde se indique como mínimo la siguiente información: No serie del equipo, tipo de equipo, Nombre del fabricante, país de fabricación, fecha de fabricación, marca del equipo, kVA, Voltaje, peso total (kg), volumen de aceite (litros), tipo de prueba realizada con laboratorio acreditado por el IDEAM (cuantitativas para PCB), contenido de PCB.

Medidas de contención

- Construir antes de iniciar operaciones, un muro de contención de derrame en la bodega de almacenamiento de equipos y desechos NO PCB, de acuerdo con los planos de diseño y memoria de cálculo presentados en el estudio de impacto ambiental, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas
 - Dique secundario de 0.3 metros de altura y espesor de 0.2 metros
 - Muro de contención de concreto armado
 - Canal perimetral y conexión a un tanque ciego.
 - La actividad de drenaje se deberá realizar en bandejas de contención de derrames de medidas 210 x 90 x 15 cm

Recipientes de almacenamiento

Las especificaciones de tambores y/o canecas deben considerar:

- Forma cilíndrica, con superficie apta para sujetar durante el cargue/descargue.
- Capacidad preferiblemente no mayor de 200 litros (55 galones).
- Fabricados en chapa de acero calibre BWG 16, tanto envoltorio como tapa y fondo.

7. GESTIÓN DE EQUIPOS Y DESECHOS CONTAMINADOS CON PCB.

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el manual para la Gestión Integral de Bifenilos Policlorados – PCB en Colombia. (Capítulo 6. Manejo Ambientalmente racional de equipos y desechos contaminados con PCB) y la Resolución 0222 del 15 de diciembre de 2011 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Medidas de contención

- Construir antes de iniciar operaciones, un muro de contención de derrame en la bodega de almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCB, de acuerdo con los planos de diseño y memoria de cálculo presentados en el estudio de impacto ambiental, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas
 - Dique secundario de 0.7 metros de altura con respecto al piso interior de contención y espesor de 0.2 metros
 - Muro de contención de concreto armado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Canal perimetral y conexión a un tanque ciego.
- Recipientes de almacenamiento
- Los líquidos, aceites minerales, se almacenaran en tambores cerrados tipo ONU 2001 con dos artificios, (calibre 18 o superior), en pilas de altura máxima de 3 niveles.
- La capacidad preferiblemente no mayor de 200 litros (55 galones).
- Fabricados en chapa de acero calibre BWG 16, tanto envolvente como tapa y fondo.
- Tratados o recubiertos internamente con pintura epoxi o poliuretánica, o galvanizados por inmersión en caliente
- En caso de los PCB líquidos, el tambor o barril debe ser identificado de la siguiente manera: 1 A1/Y 1,5/150/04.
- En caso de los PCB sólidos o desechos de PCB, el tambor o barril debe estar identificado como: 1 A2/Y 300/S/04.

8. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ACEITES USADOS

La Sociedad C.I INNOAMBIENTAL S.A.S, deberá construir antes de iniciar actividades, un dique de contención de derrames alrededor del área de recinto de canecas de aceites usados, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Muro perimetral: Construido en concreto con un área libre de 90,51 m², con una altura de 0.3 metros y 0.20 metros de espesor para una capacidad de retención de 27,153 m³. capacidad suficiente para contener cualquier posible derrame según la norma NFPA 30.
- El piso interior del dique de contención, deberá ser construido en material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos e inflamables).
- Recipientes de almacenamiento
- Cada tanque, tambor o sistema de almacenamiento, deberá estar rotulado con las palabras SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P. – CONTIENE ACEITE LUBRICANTE USADO.
- Los tambores o sistema de almacenamiento deben ser resistentes a la acción de hidrocarburos y garantizar la confinación total del aceite lubricante usado.

9. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

El Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, fue presentado por la sociedad C.I Innoambiental S.A.S, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Las rutas aprobadas en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas a la Sociedad C.I Innoambiental S.A.S, en el área de jurisdicción de la Corporación, son las siguientes.

Puntos de origen de recolección

Ruta ID	Inicio y Fin del Trayecto	Puntos de Mayor Accidentalidad	Puntos de Alto Riesgo para la Movilización	Identificación y Ubicación de Recursos Naturales Vulnerables (Ríos)
1	El Cairo / Argelia / El Águila / Ansermanuevo / Yumbo Ruta 4803 / 2506 / 2505 / 2505 B /	La Victoria-Cartago: kms. 92 y 93 Buga-Tuluá: Entre los kms. 75 (sector Paloblanco), 76, 77, 78 y 79 (en San Pedro, sector Presidente) y kms. 94-95	El Águila / Ansermanuevo / Obando / La Victoria / Andalucía / Buga	R. La Vueltas / Q. Agua Sucia / Q. Dionisio / R. Catarina / R. Cauca / Q. Los Micos / Q. Honda / Q. Las Cañas / R. La Paila / R. Bugalagrande

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	23VL02-2 / 23VL02 / 23VL01 / 2301			/ R. Morales / R. Tuluá / Q. San Pedro / Q. Presidente / Q. Chambimbál / R. Guadalajara / R. Sonso / R. Guabas / R. Sabaletas / R. Cerrito / R. Amaime / R. Guachal / R. Cauca / R. Arroyohondo
2	Toro / La Unión / Versailles / El Dovio / Roldanillo / Bolívar / Trujillo / Río Frío / Yumbo Ruta 2302 / 2505 / 2505 B / 23VL02-2 / 23VL02 / 23VL01 / 2301	Buga-Tuluá: Entre los kms. 75 (sector Paloblanco), 76, 77, 78 y 79 (en San Pedro, sector Presidente) y kms. 94-95	El Dovio / Río Frío / Buga	Q. Toro / Q. Grande / Q. Cauquita / Q. Roldanillo / R. Platanos / R. Culebras / r. Río Frío / R. Cauca / Q. San Pedro / Q. Presidente / Q. Chambimbál / R. Guadalajara / R. Sonso / R. Guabas / R. Sabaletas / R. Cerrito / R. Amaime / R. Guachal / R. Cauca / R. Arroyohondo
3	Álcala / Cartago / Obando / La Victoria / Yumbo Ruta 25VL07 / 2506 / 2505 / 2505 B / 23VL02-2 / 23VL02 / 23VL01 / 2301	La Victoria-Cartago: kms. 92 y 93 Buga-Tuluá: Entre los kms. 75 (sector Paloblanco), 76, 77, 78 y 79 (en San Pedro, sector Presidente) y kms. 94-95	Obando / La Victoria / Andalucía / Buga	R. La Vieja / Q. Los Micos / Q. Honda / Q. Las Cañas / R. La Paila / R. Bugalagrande / R. Morales / R. Tuluá / Q. San Pedro / Q. Presidente / Q. Chambimbál / R. Guadalajara / R. Sonso / R. Guabas / R. Sabaletas / R. Cerrito / R. Amaime / R. Guachal / R. Cauca / R. Arroyohondo
4	Caicedonia / Sevilla / Zarzal / Bugalagrande / Andalucía / Yumbo Ruta 2506 / 2505 / 2505 B / 23VL02-2 / 23VL02 / 23VL01 / 2301	Buga-Tuluá: Entre los kms. 75 (sector Paloblanco), 76, 77, 78 y 79 (en San Pedro, sector Presidente) y kms. 94-95	Andalucía / Buga	Q. La Camelia / R. Pijao / R. San Marcos / R. La Paila / R. Bugalagrande / R. Morales / R. Tuluá / Q. San Pedro / Q. Presidente / Q. Chambimbál / R. Guadalajara / R. Sonso / R. Guabas / R. Sabaletas / R. Cerrito / R. Amaime / R. Guachal / R. Cauca / R. Arroyohondo
5	Tuluá / San Pedro / Buga / Yumbo	Buga-Tuluá: Entre los kms. 75 (sector Paloblanco), 76, 77, 78 y 79 (en San	Buga	R. Morales / R. Tuluá / Q. San Pedro / Q.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Ruta 2505 / 2505 B / 23VL02-2 / 23VL02 / 23VL01 / 2301	Pedro, sector Presidente) y kms. 94-95		Presidente / Q. Chambimbal / R. Guadalajara / R. Sonso / R. Guabas / R. Sabaletas / R. Cerrito / R. Amaime / R. Guachal / R. Cauca / R. Arroyohondo
6	Guacarí / Ginebra / El Cerrito / Palmira / Yumbo Ruta 2505 / 25VLC / 2301	Recta Palmira-Cali: Kms. 406 y 407		R. Guabas / R. Sabaletas / R. Cerrito / R. Amaime / R. Palmira / R. Bolo / R. Fraile / R. Cauca / R. Cali
7	Calima - El Darién / Yotoco / Vijes / Yumbo Ruta 4001 / 2301	Yotoco: Kms. 102 - 103, vía Buga-Buenaventura, entre Dagua y Yotoco	Yotoco / Vijes	R. Calima / R. Yotoco / R. Vijes / Q. Mulalo / R. Yumbo / R. Arroyohondo
8	Buenaventura / Dagua / Yumbo Ruta 4001 / 1901 / 2301			R. Grande / R. Aguacatal / R. Cali
9	Florida / Pradera / Candelaria / Yumbo Ruta 3105 / 2504 ^a /	Cali-Candelaria: (Juanchito, La Regina, Cavasa, Villagorgona, El Cabuyal, Lauro, Tortugas, El Arenal y El Poblado Campestre)		R. Parraga / Q. Salsipuedes / R. Fraile / R. Cauca / R. Cali
10	Jamundí / Cali / Yumbo Ruta 2504			R. Jamundí / R. Lili / R. Meléndez / R. Cañaverelejo / R. Cali

Destino de la Carga: Instalaciones de la sociedad C.I Innoambiental SAS, establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

En el caso que la sociedad C.I Innoambiental SAS, contrate los servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

Dentro de los tres (3), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la sociedad C.I Innoambiental S.AS, deberá presentar a la CVC, copia de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual general exigida por el Decreto 1079 de 2015.

10. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.

Anualmente se debe presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

11. MANEJO Y CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

La sociedad CI Innoambiental SAS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Construir en un plazo máximo de seis (6) meses de notificada la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental, el nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en la memoria de diseño anexa en el estudio de impacto ambiental y el plano 1 de 1 denominado "Ubicación, vista en planta, sección transversal del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas."
- Presentar cada año a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali una caracterización del efluente del sistema de tratamiento, con el fin de determinar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos establecidos en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Dicha caracterización deberá ser llevada a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.)
- En el caso que deba modificarse y/o ajustarse el sistema de tratamiento, el licenciatario deberá informar de la nueva propuesta para el respectivo pronunciamiento de la Corporación.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no podrán ser arrojados a las corrientes superficiales. Estos residuos deberán ser entregados a un gestor debidamente autorizado para el tratamiento y disposición final. Se deberá anexar en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, la respectiva certificación de esta actividad.
- Para el respectivo control y seguimiento ambiental se debe presentar anualmente, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, un informe del manejo de dichos residuos con fecha, cantidad y disposición de los lodos generados en dicho sistema, y adjuntar los certificados de las entidades que los extrae, y la que recibe para su disposición final. Dicha información se debe presentar en una tabla con el siguiente esquema:

Fecha	Nombre del residuo	Volumen (m3)	Empresa que realiza extracción			Empresa que realiza Tratamiento y disposición final		
			Nombre	Numero de Certificado	Fecha de Certificado	Nombre	Numero de Certificado	Fecha de Certificado
	Lodos de mantenimiento de PTARD							

12. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad C.I Innoambiental S.A.S, deberá en un plazo de dos (2) meses, solicitar una visita técnica a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, con el fin que se determine, la localización del pozo (s) de monitoreo a construir alrededor de la planta, las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.

13. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de evitar conflictos con los vecinos, se deberá dar cumplimiento al compromiso pactado durante la socialización del proyecto.

- Coordinar los tiempos de carga y descarga de los residuos peligrosos a gestionar, en la instalaciones de la sociedad C.I Innoambiental S.A.S , esto con el fin de evitar obstaculizar el acceso a las instalaciones de las empresas vecinas.

14. PROHIBICIONES

La Sociedad C.I Innoambiental S.A.S NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados.
- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la Sociedad C.I Innoambiental S.A.S , esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Realizar actividades de carga y descarga de residuos en la parte externa de la planta.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la Sociedad C.I Innoambiental S.A.S
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental
- Realizar las actividades de drenaje de electrolito y trituración de las partes de la corriente de desecho Y31 (baterías usadas plomo acido).
- Para los equipos y desechos contaminados con PCB. Realizar las siguientes actividades: Drenaje del transformador, desensamble parcial o total (separación de componentes o materiales), de manera manual, mecánica, automatizada o una combinación de estas, tratamiento o aprovechamiento (reciclado/recuperación) de las partes.
- Para los residuos de desechos Y9. Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, realizar las siguientes actividades: filtración, aprovechamiento y/o valorización.
- Para los residuos de desechos Y29 Mercurio, compuestos de mercurio. Realizar actividades de separación de componentes o materiales, aprovechamiento y/o valorización.
- Entregar certificaciones de la gestión de los residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en la Licencia Ambiental.
- Verte aguas residuales domésticas y/o no domesticas directamente sin tratamiento a fuentes superficiales o canales de drenaje.

15. INFORMES DE GESTIÓN

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Yumbo , un informe que deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, con los datos establecidos en el siguiente formato, y en orden cronológico, garantizando que todos los residuos gestionados durante la vigencia estén debidamente relacionados.

Fecha de ingreso	Datos del generador del residuo				Información del residuo			Manejo del residuo		Datos del certificado		Tercerización a otro gestor			
	(d-m-a)	Razón social	NIT	Dirección	Mpio	Corriente (Y-A)	Descripción	Cantidad (kg)	Manejo	Tipo de manejo	No.	Fecha	Razón social	Manejo	AA que otorgo licencia

Manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final.

Tipo de manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento (R1-R12), Tratamiento (Biológico, fisicoquímico, térmico, tecnología avanzada, otros), Disposición final.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a otros gestores autorizados, responsables de la cadena de gestión de residuos, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

16. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Yumbo, un Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá implementarse por la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en Ventanilla Única de Trámite Ambientales - VITAL.

PARÁGRAFO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la actividad “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de la actividad: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de la actividad: *“Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., la suspensión de la actividad "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., al correo electrónico gerencia@innoambiental.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 09 NOV. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0150-032-045-005-2020

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No.16.732.748, actuando en calidad de representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía S.A.S., identificada con Nit No. 890312357 2, mediante documentación recibida y radicada en la Corporación con No. 532212020 de 26 de septiembre de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero de "Explotación de materiales de construcción", en el área del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, complementada a través de comunicaciones recibidas y radicadas en la CVC con Nos. 542502020, 542522020, 542822020, 542882020, 542902020, 542912020, 542962020, 543002020, 543062020, 543132020, 543162020, 543242020, 543302020, 543322020, 543372020, 543392020, 543422020, 543582020, 543672020, 543712020, 543732020, 543752020, 543772020, 543812020, 543842020, 543912020 de 1 de octubre de 2020 y 631162020 de 4 de noviembre de 2020.

Que con el estudio de impacto ambiental la sociedad peticionaria presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de certificado de existencia y representación de la sociedad B Uribe L y Cía S.A.S.
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía S.A.S.
7. Copia de la Certificación No. 0667 de 10 de abril de 2014 del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
8. Copia de Oficio ICANH 130 2002 – 20/04/2020, No, recibido 0953, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, con el que se indica que el informe final de la autorización de intervención arqueológica 4160 para el proyecto "Programa de arqueología preventiva, fase de prospección y plan de manejo arqueológico de la mina Cachibí, Título minero HF8-151 y de la mina Guabinas, Título Minero IJ5-09021 (Yumbo-Valle)", fue aprobado por el ICANH mediante comunicación 0043 de 7 de enero de 2015.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.748, obrando como representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía S.A.S., identificada con Nit No. 890312357 2, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero "Explotación de materiales de construcción", en el área del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, al correo electrónico andrasalazarferro@yahoo.es, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4º, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, 11 NOV. 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas, Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-008-2020

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-038-2019, que se originó con motivo de la legalización del decomiso preventivo de un adulto *Choleopus Hoffmanni* o de nombre común Perezoso de dos uñas o dedo, de sexo indeterminado, en el predio La Parcelación La Sicilia, ubicado en el km 11 vía Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por la Policía Nacional Ambiental, el día 10 de junio de 2019, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000811 del 12 de junio de 2019.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 247°.- Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Artículo 248°.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249°.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.”.

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.2.1.6. *Propiedad y limitaciones.* En conformidad con el artículo 248 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Artículo 2.2.1.2.5.1. *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*

Artículo 2.2.1.2.5.2. *Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

Artículo 2.2.1.2.5.3. *Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

Artículo 2.2.1.2.5.4. *Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

Artículo 2.2.1.2.14.1. *Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.*

Artículo 2.2.1.2.14.2. *Para realizar actividades que tengan por objeto la introducción en el país de especies o subespecies de la fauna silvestre se requiere autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.1.2.15.2. *Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoológico, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoológico, una solicitud de licencia de establecimiento del zoológico en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoológico.*

Artículo 2.2.1.2.21.2. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse.*

Artículo 2.2.1.2.22.1 *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:

- 3) *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*
(...)

13) *Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.”*

(...)

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor ANIBAL ASTUDILLO MAMBUSCAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.106, ante la tenencia de un espécimen de fauna silvestre correspondiente a un adulto Choleupus Hoffmanni o de nombre común Perezoso de dos uñas o dedo, de sexo indeterminado, en el predio en el predio La Parcelación La Sicilia, ubicado en el km 11 vía Dapa, jurisdicción del municipio de

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Yumbo, departamento del Valle del Cauca; se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor ANIBAL ASTUDILLO MAMBUSCAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.106, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ANIBAL ASTUDILLO MAMBUSCAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.106, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales:

- Informe de visita del 11 de junio de 2019
- Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 10 de junio de 2019.
- Informe de visita del 13 de junio de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANIBAL ASTUDILLO MAMBUSCAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.106, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 06 MARZO 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.
Reviso: Adriana Patricia Ramirez D Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes.
Archívese en expediente: 0713-039-003-038-2019 p. sancionatorio

DAR NORTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 475612020, de fecha 03/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la construcción del proyecto turístico hotel Glamping, el cual consiste en un mall de comidas y 10 cabañas elaboradas en guadua, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 475612020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Plano del predio ubicación.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia certificada de tradición con número de registro 375-15464.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Laura Lucy Martínez Patiño.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Toro Osorio.
- Fotocopia de escritura pública no. 2819 otorgada por la notaria Primera del círculo de Cartago, Valle, correspondiente al predio Santa Isabel.
- Poder especial por parte de la propietaria del predio rural denominado Santa Isabel a favor del señor Julio Cesar Toro Osorio.
- Se anexan planos del predio de la vía y la explanación proyectada a construir.
- Se anexa estudio y datos topográficos de las actividades a desarrollar en el predio correspondiente a la apertura de vía y a la explanación proyectada con la actividad, presentados por el tecnólogo en topografía Adrian Ramirez Cardona.
- Se anexa contrato No. 53714 de Minercol y licencia ambiental con resolución 0100 No. 0150 del 3 de abril de 2014, a favor de Jaime Alberto Cadavid Velez, en la cantera Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y con la finalidad que el usuario requiere material minero para el lleno y estabilización de la vía que se piensa construir con el referido y nombrado proyecto.

Que en fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio no. 0771-475612020, se requiere al usuario, para que presente información y documentación correspondiente a complementar el trámite de derecho ambiental solicitado y consistente en la construcción de un proyecto turístico hotel Glamping, en el referido predio.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, en debida forma se recibe y se radica con no. 529932020, en esta Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por parte del usuario documentación faltante e información aclaratoria del trámite de apertura de vías y explanación en el predio Santa Isabel, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo a la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 475612020, de fecha 03/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción del proyecto turístico hotel Glamping, el cual consiste en un mall de comidas y 10 cabañas elaboradas en guadua, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte de la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos (\$1.772.256,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Laura Lucy Martínez Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.511 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, actuando a través de apoderado el señor Julio Cesar Toro Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.857, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y en calidad de propietaria del predio rural denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada. Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano. DAR Norte.

Revisó. Abogado. Sebastián Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. DAR Norte.

Revisó. Ingeniero Civil. Carlos Alberto Villamil - Profesional Especializado. DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-118-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 634582020, de fecha 05/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 634582020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Volúmenes de corte y volúmenes de lleno.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Ivonne Libreros Madrid.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Escobar Arias.
- Escritura pública No. (2.216) de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca; relacionado con compraventa de lote con número de matrícula inmobiliaria 375-87211.
- Escritura pública No. (4212) de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca; relacionado con compraventa de lote con número de matrícula inmobiliaria 375-87210.
- 03 planos de la obra proyectada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo a la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 634582020, de fecha 05/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$109.917,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada. Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó. Abogado. Sebastián Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. DAR Norte.
Revisó. Ingeniero Civil. Carlos Alberto Villamil - Profesional Especializado. DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-120-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No.659082020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor German Gutierrez Botero, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 659082020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor German Gutierrez Botero a favor del señor Jhon Lider Espinosa.
- Fotocopia escritura pública No. (1365), del 20 de septiembre de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales, relacionada con compraventa de predio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor German Gutierrez Botero.
- Certificado de tradición de fecha 22 de octubre de 2020, con número de matrícula inmobiliaria 375-3277
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Croquis del predio California.
- Autorización notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No.659082020 presentado en fecha 17/11/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor German Gutierrez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.974 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **California**, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-122-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.515692020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado diez arboles de Guamo, para mejora en el precitado predio.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, el señor Dagoberto Correa Taborda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 515692020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Tradición del predio Oriente, con número de matrícula: 375-6776.
- Fotocopia escritura pública No. 1.472 de 23 de mayo de 2007, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Dagoberto Correa Taborda.
- Ubicación del predio Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.515692020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado diez arboles de Guamo, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Dagoberto Correa Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.779 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **ORIENTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-119-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0896- 2020

(noviembre 24 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0545 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ANDRES GARCIA MONTOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770-0771-00545 de 2019, Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**El Redil**”, ubicado sobre la vía al humedal El Badeal, vereda Campo Alegre, Santa Ana, municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Andres García Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “**El Redil**”, a, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770-0771-00545 de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-067-2019

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0657 DE 2013
(30 DE DICIEMBRE DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR ALBERTO ZULETA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Acuerdos CVC CD 18 de 1996 y 20 de 2005, la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al Señor ALBERTO ZULETA con cédula de ciudadanía N° 70'001.584, propietario del predio denominado La Estrella y El Alto ubicado en la Vereda La Popala, Jurisdicción del Municipio de Ansemanuevo Departamento del Valle del Cauca en calidad de infractor al recurso Bosque, una multa por valor de trescientos treinta y cinco mil doscientos tres pesos (335.203) moneda legal y corriente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser consignada en Cuentas Nacionales de los Bancos Bogotá o Cafetero, mediante tabulado que se le entregará en las oficinas de la DAR Norte, con sede en Cartago, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso que el Señor ALBERTO ZULETA con cédula de ciudadanía N° 70'001.584, no diere cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del presente artículo, dicha multa podrá cobrarse por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el funcionario que profiere este acto administrativo y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación ante el Director

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, el día _____ del año dos mil trece (2013)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Andrés Felipe Clavijo Erazo- Técnico Administrativo-contratista.
Reviso: José Guillermo López Giraldo-Coordinador Proceso ARNUT .
Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Jesús María Álzate Álzate- Abogado-contratista

EXPEDIENTE 0771-039-004-045-2012

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-001232 DE 2020 (19 NOVIEMBRE 2020) "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*¹⁴

I. ANTECEDENTES.

Que en fecha 23 de octubre de 2020 funcionarios de la DAR CENTRO NORTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en recorrido de control, vigilancia e inspección ocular de actividades antrópicas en el PREDIO DINAMARCA, sector de la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, coordenadas: 04°00' 07,16"N; -075° 57' 49,86"W, identificado con la cedula catastral 76834000200000050327000000000, presentaron informe de visita donde dan cuenta de una presunta socola de bosque natural arbustivo y rastrojos altos sin permiso de la autoridad ambiental en área de 5.446 mts², en el cual manifestaron:

6. *DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de inspección ocular por parte de personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en un lote de terreno del predio Dinamarca, de propiedad del señor Fabio Duque Molano, donde se evidencia la afectación al recurso suelo del área forestal y franja ribereña del río Frazadas, afluente de la cuenca del río Bugalagrande, donde se verificó lo siguiente:*

*En un sector del predio, en un área aproximada de 5446 m², con pendientes entre 60% - 70%, a una distancia del cauce del río Frazadas entre 35 y 22 metros, se observó una socola de bosque natural arbustivo y rastrojos altos de 3 metros, sin permiso de la autoridad ambiental (CVC), con especies predominantes de Chilco (*Fuchsia magellanica*), Helecho Gigante (*Pteridium aquilinum*), Platanillas (*Heliconia bihai*, *Heliconia pogonantha*, *Heliconia mariae*), herbáceas y algunos árboles como Cordoncillo (*Piper aduncum*), Arboloco (*Smallanthus pyramidalis*) y Manzanillo (*Hippomane mancinella*).*

Se evidencian los tocones, también partes de troncos y ramas gruesas de las especies forestales en mención; los diámetros de los troncos de estas especies están en un rango entre 0.10 – 0.45 mts., con altura promedio de 12 mts. Igualmente se observa en la parte superior del área afectada, donde fluye una quebrada (sin nombre), tributaria del río Frazadas; no se observan partes de troncos y ramas gruesas de las especies forestales intervenidas sobre esta corriente hídrica.

No se evidenciaron actividades recientes de quemas, rocería o tala de especies forestales en la zona perimetral del predio ni dentro del mismo.

7. *OBJECIONES: No se presentan al momento de la visita.*

8. *CONCLUSIONES: Suspensión inmediata de toda actividad relacionada a la tala de árboles, quemas, socolas de bosque natural, extracción de productos del bosque, afectación al recurso hídrico y franja protectora del río Frazadas y otras que afecten el medio ambiente, sin la autorización de la CVC DAR Centro Norte.*

El presunto infractor de la afectación ambiental es el señor Fabio Duque Molano, quien es reiterativo en impactos adversos al recurso del bosque natural, consistente en la socola de bosque natural y tala de árboles, ocasionando daños en el recurso suelo, por lo que se deben tomar los correctivos de Ley que sean necesarios.

Se entregará copia del informe al ingeniero José Jesús Pérez Gómez, Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, para su conocimiento y actuaciones que considere pertinentes acorde a la normatividad ambiental.

Que mediante aplicativo ARQ con la orden No. 662102020 fechado del 19 de noviembre de 2020 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remitió el informe de visita ocular de fecha 23 de octubre de los cursantes a fin de dar inicio a las actuaciones administrativas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Que, en el mencionado informe se señala como presunto infractor del hecho al ciudadano **FABIO DUQUE MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.202.740; Dirección: Carrera 19 No. 30-16 – 05, B/ Progresar, municipio de Tuluá. Celular: 321 815 5595, del cual se procedió a consultar la base de datos de ciudadanos con que cuenta la PROCURADURÍA

¹⁴ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 "Sistema Nacional Ambiental". Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual se indicó que la información del ciudadano es correcta, información ratificada en consulta de puntaje de SISBEN III, el cual posee puntaje de 54,11

II. FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8° se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹⁵

Que, el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹⁶

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹⁷

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”¹⁸

Que, los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”¹⁹

A su vez, en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

“Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

(...)²⁰

¹⁵ Artículo 8°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁶ Artículo 79°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁷ Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁸ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁹ Artículos 4 y 12. Ibid.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”²¹ (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que, teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

“(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”²²

Que, el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*“(...)
Amonestación escrita.*

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”²³ (negrilla fuera de texto original)

Que, el artículo 39 de la norma en comento referente a la Medida Preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad determina:

“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

“(...) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

²⁰ Artículo 13°. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

²¹ Artículo 32. Ibíd.

²² Artículo 35. Ibíd.

²³ Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera que “El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.²⁴

Adicional a lo anterior, el artículo 181 de la Ley 2811 de 1974 determinó:

“ARTICULO 181. Son facultades de la administración:

[...]

b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;

[...]

e). Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y en general de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.”

Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 216 de la Ley 2811 de 1974 determinó:

“ARTICULO 216. [...].

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.”

[...]

Que, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 “Por el cual se establece el Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, concordante con el Decreto 1791 de 1996 “por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” determinó al respecto:

“Artículo 23º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

[...]

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

[...]

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre los siguientes:

1. Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización

[...]

Por su parte, el Decreto 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó:

²⁴ Numeral 10, Artículo 7º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

III. DEL CASO CONCRETO.

Que, acorde con los fundamentos de hecho y de Derecho descritas en la parte motiva del presente proveído considera este Despacho que existe mérito suficiente para imponer al **señor FABIO DUQUE MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.202.740, una medida preventiva, conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 consistente en **“SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA de toda actividad relacionada con a la tala de árboles, quemas, socolas de bosque natural, extracción de productos del bosque, afectación al recurso hídrico y franja protectora del río frazadas y otras que afecten el medio ambiente AL INTERIOR DEL PREDIO DINAMARCA sector de la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca”**, a fin de prevenir o impedir conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 1333 la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Es de advertir que la medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y surte efectos inmediatos y ésta solamente se levantará de oficio o apeticion de parte cuando se comprueben que han desaparecido las causas que las originaron, acorde a lo establecido en el artículo 35 ibid.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **FABIO DUQUE MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.202.740, la siguiente medida preventiva:

1. **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA**, de toda actividad relacionada con a la tala de árboles, quemas, socolas de bosque natural, extracción de productos del bosque, afectación al recurso hídrico y franja protectora del río frazadas y otras que afecten el medio ambiente AL INTERIOR DEL PREDIO DINAMARCA sector de la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca. coordenadas: 04°00' 07,16"N; -075° 57' 49,86"W, identificado con la cedula catastral 768340002000000050327000000000.

Parágrafo 1: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2: La presente medida preventiva se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 3: El incumplimiento de la Medida Preventiva impuesta será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO DUQUE MOLANO**, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra lo establecido en el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes - Técnico Administrativo, DAR Centro Norte CVC.
Revisó: Abog. Édison Diosa Ramírez – Profesional especializado, Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte CVC
Archívese en: 0733-039-002-038-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 18 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor HERMES RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.462.057 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la vereda El Vergel, teléfono 3157926333, del municipio de Tuluá (Valle), obrando en nombre propio; mediante escrito No. 653712020 presentado en fecha 12/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 384-49496, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Hermes Rendón.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1716 de fecha 21 de julio de 2006, de la Notaria primera del círculo de Tuluá.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-49496 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de noviembre de 2020.
5. Copia ficha predial 00020080272000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERMES RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.462.057 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la vereda El Vergel, teléfono 3157926333, del municipio de Tuluá (Valle), tendiente a un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 384-49496, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HERMES RENDON

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Expediente No. 0731-004-013-132-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 18 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON PUENTES MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.051 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la carrera 13A No. 66b – 60 Apto 302E de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 657032020 presentado en fecha 13/11/2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Vesubio, con matrícula inmobiliaria 382-3739, ubicado en la Vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-3739, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de septiembre de 2020.
5. Documento reseñado como: Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) predio El Vesubio Municipio de Sevilla, corregimiento La Cuchilla

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON PUENTES MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.051 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la carrera 13A No. 66b – 60 Apto 302E de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 657032020 presentado en fecha 07/10/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado El Vesubio, con matrícula inmobiliaria 382-3739, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILSON PUENTES MAHECHA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor WILSON PUENTES MAHECHA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Expediente No. 0731-010-002-131-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001231 DE 2020

(19 DE NOVIEMBRE)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE
CAÑABRAVA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.240 expedida en Caicedonia Valle, y con domicilio en la vereda Barragán, teléfono 3005071601 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado por los señores Jose Delio Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 94.250.614 de Caicedonia Valle, Luis Nolberto Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 6.210.427 de Caicedonia Valle y Cesar Augusto Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 94.251.105 de Caicedonia Valle; propietarios del predio denominado El Mapa, con matrícula inmobiliaria No. 382-27417, mediante escrito No. 485152020 presentado en fecha 08/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Mapa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
4. Autorizaciones suscritas los señores Jose Delio Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 94.250.614 de Caicedonia Valle, Luis Nolberto Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 6.210.427 de Caicedonia Valle y Cesar Augusto Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 94.251.105 de Caicedonia Valle, propietarios del predio El Mapa, al señor Duberney Villada Narvaez, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Mapa.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 358 de fecha 24 de junio de 2017, de la Notaria Treinta Única de Caicedonia Valle del Cauca.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-27417 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de agosto de 2020.
7. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
8. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.240 expedida en Caicedonia Valle, y con domicilio en la vereda Barragán, teléfono 3005071601 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado por los señores Jose Delio Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 94.250.614 de Caicedonia Valle, Luis Nolberto Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 6.210.427 de Caicedonia Valle y Cesar Augusto Zuluaga Quintero identificado con cedula de ciudadanía 94.251.105 de Caicedonia Valle; propietarios del predio denominado El Mapa, con matrícula inmobiliaria No. 382-27417, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Mapa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF361, el señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 22 de septiembre de 2020.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 5 de octubre de 2020.

Que en fecha 2 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 7 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de noviembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la escritura pública No.358 del 24 de junio de 2.017 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-27417 del 14 de agosto de 2.020, se trata del predio El Mapa con una extensión superficial de 123,26 has, distribuidas en bosque natural de Cañabrava (*Gynerium sagittatum* – 0,5 has), Infraestructuras (2.0 has), Potreros (121,26).

Posee una densidad total de 39.200 individuos por ha y 3,92 por m² así: El 61,22% (24.000) corresponden a las maduras, el 10,2% (4.000) a los renuevos, el 15,31% (6.000) a las viches, el 7,14% (2.800) a las secas y el 6,12 (2.400) a las matambas.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales:

CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de cañabrava en pie es de 0,01 m³ (D = 05.0 cm y at = 9.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja Afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Norte: Predios El Carmen, La Guajira y Piedras. – Sur: Predio El Paraíso. – Este: Predios Milán y La Selva. – Oeste: Predio Santa Cruz.

1.150 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del gradual y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 10 y 15% en los rodales.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 24.000 individuos maduros nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (7.200 cañabravas), la extracción de la seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 16.800 maduras y un total de 26.800 (Maduras-renuevos-viches) de cañabravas por ha.

Otorgar dos (2) meses para su ejecución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autorizar la extracción del siguiente volumen de cañabrava:

24.000 x 30% x 0,5 has x 0,01 vol. ap. = 3.600 cañabravas maduras = 36.0 m³

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
2 cepa de 3 metros	0,035
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,131
8 guadas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-093-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No1.115.185.240 expedida en Caicedonia Valle, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Cañabrava, en el predio El Mapa, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie Cañabrava, en un área de 0,5 hectáreas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El volumen otorgado es de 36,0 m³ que equivalen a 3.600 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ, deberá cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$133.200,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.240 expedida en Caicedonia (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
3. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
4. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 19 días de noviembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-002-093-2020

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001238 DE 2020

(23 DE NOVIEMBRE)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 188*). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalaciones.

- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.*

Que el señor Juan Carlos Hurtado Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga, obrando en representación de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.134.459-7, y con domicilio en la carrera 9 No. 73-44 piso 3, teléfono 3138400, correo electrónico notificaciones.judiciales@tqi.com.co, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 391002020, presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de sobre la quebrada Agua linda tributaria del río La Paila, en el predio denominado La Lorena, con matrícula inmobiliaria 382-13803, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
7. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 23 de abril de 2020.
9. Registro Único tributario.
10. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 0433 de fecha 28 de febrero de 2020 de la Notaria Sexta del círculo de Bogotá (Poder General).
11. Permiso para ingreso a predios otorgado por el propietario o responsable del predio La Lorena a la Soc. Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.
12. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-13803, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 4 de febrero de 2020.
13. Documento técnico para las obras de mantenimiento ubicadas en gasoducto Mariquita - Cali tramo ramal Sevilla pk 13+250”.
14. Ficha técnica de Geotecnia.
15. Memorias de cálculo Pk 13+250.
16. Cronograma de ejecución de las obras.
17. Plano general del predio.

Que por Auto de fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por el señor Juan Carlos Hurtado Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga, obrando en representación de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.134.459-7, y con domicilio en la carrera 9 No. 73-44 piso 3, teléfono 3138400, correo electrónico notificaciones.judiciales@tqi.com.co, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 391002020, presentado en fecha 22 de julio de 2020, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras sobre la quebrada Agua linda tributaria del río La Paila, en el predio denominado La Lorena, con matrícula inmobiliaria 382-13803, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89283668, la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$1.303.734,00, el día 10 de septiembre de 2020.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; desfijado el día 06 de octubre de 2020.

Que en fecha 24 de septiembre de 2020 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 07 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera que el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la aprobación de diseños de la construcción de obras de protección del cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita – Cali, sobre la quebrada Agua Linda, a la altura del predio Casablanca.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, un profesional especializado de la CVC y la Coordinadora de la UGC La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 8 de octubre de 2020, profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Sobre el cauce de la quebrada Agua Linda se presenta el cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita- Cali (Pk13+250) a aproximadamente 10 metros aguas abajo del puente vehicular sobre dicho afluente.

Actualmente la tubería de dicho gaseoducto se encuentra superficial y la protección con que cuenta, revestimiento en concreto, presenta algunas señales de deterioro. Sobre las márgenes también se han implementado obras de protección como son muros en gavión a ambos lados, los cuales también pueden estar deteriorados por el tiempo que llevan en servicio. Por tal razón, la empresa administradora de este gaseoducto propone unas obras para la protección del cruce subfluvial de este gaseoducto, consistentes en la reconstrucción del revestimiento de la tubería en concreto, muros laterales a dicho revestimiento para mayor protección contra el accionar de las aguas, y muros laterales reemplazando los gaviones existentes.

Los Estribos del puente vehicular en concreto muestran señales de socavación que pueden requerir una intervención para controlar este proceso erosivo. En tal sentido, se puede adecuar las protecciones que se consideran para el gaseoducto para que actúen como presa sedimentadora y se eleve el fondo de la quebrada en el tramo en cuestión. También puede ser conveniente desplazar hacia la margen el muro izquierdo dándole una mayor capacidad hidráulica al cauce.

En términos generales el cauce se encuentra estable, el posible abatimiento del fondo en el sector puede ser debido a la estrechez que genera el puente vehicular que hace que las aguas obtengan una mayor velocidad y un mayor poder erosivo.

Las márgenes también se encuentran estables y actualmente están siendo usadas para pastos y vegetación forestal típica de la región. Estas deben ser devueltas a su estado original una vez termine las obras al igual que el cauce de la quebrada en el sector de intervención. Se asume que para estas intervenciones se deben desviar las aguas de la quebrada mediante la construcción de trinchos o ataguías temporales. También puede requerirse el ingreso de maquinaria al cauce, debiendo ser controlado y con un adecuado manejo ambiental de las obras.

Las obras consisten en:

Reconstrucción del revestimiento, lastrado, de la tubería del gaseoducto, mediante la fundición de concreto de 1 metro de alto por 1 metro de ancho y 4 metros de longitud.

Protección del lastrado de la tubería mediante muros aguas arriba y aguas abajo, con longitudes de 4 metros y 1 metro de alto por 1 metro de ancho.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

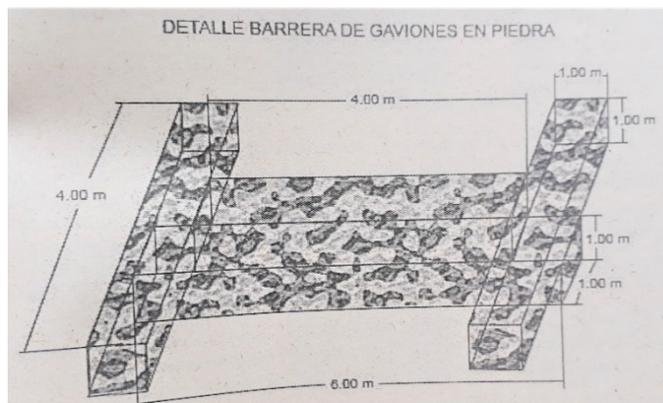
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reconstrucción de los muros marginales, mediante muros en gavión de 3 metros de longitud por 1 metro de ancho, por 3 metros de alto, tanto aguas arriba como aguas abajo del cruce subfluvial. Esto sobre cada margen de la quebrada. Sobre el lastrado se construirá un muro de 3 metros de alto y 1 metro de ancho en bolsas de suelo cemento.

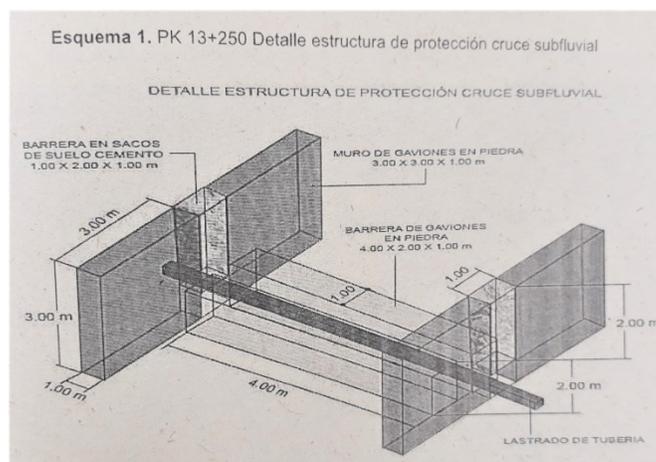
Se realizarán excavaciones para la construcción de las obras de protección del cruce subfluvial como de las márgenes. Por lo anterior, se debe desviar las aguas de la quebrada mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

El ingreso al cauce será por el predio Casa Blanca, del cual ya se cuenta con autorización por parte de sus propietarios. (folio 30 del expediente 0733-036-015-068-2020)

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



Detalle en isometría de las obras de protección con muros en gavión. Fuente Transportadora de Gas Internacional S.A. 2020.



Detalle en isometría de la reconstrucción del revestimiento de la tubería del gaseoducto y de las márgenes. Fuente Transportadora de Gas Internacional S.A. 2020.

11. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP para la reconstrucción de la protección, lastrado, del cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita- Cali Ramal Sevilla PK13+250 sobre la quebrada Agua Linda a la altura del predio Casablanca La Lorena en la vereda El Manzano del municipio de Sevilla.

Las obras consisten en:

Reconstrucción del revestimiento, lastrado, de la tubería del gaseoducto, mediante la fundición de concreto de 1 metro de alto por 1 metro de ancho y 4 metros de longitud.

Protección del lastrado de la tubería mediante muros aguas arriba y aguas abajo, con longitudes de 4 metros y 1 metro de alto por 1 metro de ancho.

Reconstrucción de los muros marginales, mediante muros en gavión de 3 metros de longitud por 1 metro de ancho, por 3 metros de alto, tanto aguas arriba como aguas abajo del cruce subfluvial. Esto sobre cada margen de la quebrada. Sobre el lastrado se construirá un muro de 3 metros de alto y 1 metro de ancho en bolsas de suelo cemento.

Se realizarán excavaciones para la construcción de las obras de protección del cruce subfluvial como de las márgenes. Por lo anterior, se debe desviar las aguas de la quebrada mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

Tener en cuenta los siguientes aspectos del manejo ambiental de las obras:

Devolver a su estado original las márgenes y lecho de la quebrada intervenidos durante la ejecución de las obras. En el sector de la margen izquierda se encuentran algunas especies arbóreas que no pueden ser intervenidas para la ejecución de este proyecto, en caso tal que se requiera debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

El ingreso de personal, materiales y maquinaria al cauce debe ser de manera controlada y minimizando los impactos sobre el suelo y su cobertura vegetal.

Se debe hacer el desvío de las aguas de la quebrada para minimizar el contacto de ellas con los elementos propios de la ejecución de las obras. Estos desvíos deben demolerse o retirarse una vez culminadas las obras.

Se debe implementar un sistema de alertas tempranas para prevenir afectaciones por eventos de crecientes súbitas de las aguas de la quebrada.

Además de las demás estipuladas en informe DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GASEODUCTO MARIQUITA- CALI TRAMO RAMAL SEVILLA PK13+250 de fecha abril de 2020, presentado por Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. adjunto a la solicitud del presente permiso.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de reconstrucción de la protección del cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita – Cali Ramal Sevilla sobre la quebrada Agua Linda en la vereda El Manzano del municipio de Sevilla se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 22 de julio de 2020 estipuladas en informe DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GASEODUCTO MARIQUITA- CALI TRAMO RAMAL SEVILLA PK13+250 de fecha abril de 2020, presentado por Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. adjunto a la solicitud del presente permiso.

Construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP como dueños del presente proyecto de reconstrucción de obras de protección hidráulicas.

Para las excavaciones para la construcción de las obras de protección del cruce subfluvial como de las márgenes se debe desviar las aguas de la quebrada mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

Las especies arbóreas sobre la margen izquierda en el sector de intervención no pueden ser intervenidas para la ejecución de este proyecto, en caso tal que se requiera debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.

Implementar un sistema de alertas tempranas para prevenir afectaciones por eventos de crecientes súbitas de las aguas de la quebrada.

Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental estipuladas en informe DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GASEODUCTO MARIQUITA- CALI TRAMO RAMAL SEVILLA PK13+250 de fecha abril de 2020, presentado por Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 13 de octubre de 2020 que obra en el expediente 0733-036-015-068-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 900.134.459-7 representada por el señor Juan Carlos Hurtado Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045, expedida en Bucaramanga, para que en el término de un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas para la reconstrucción de la protección, lastrado, del cruce subfluvial del gasoducto Mariquita- Cali Ramal Sevilla PK13+250 sobre la quebrada Agua Linda a la altura del predio Casablanca La Lorena en la vereda El Manzano del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.134.459-7 representada por el señor Juan Carlos Hurtado Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045, como Apoderado General, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la reconstrucción de la protección, lastrado, del cruce subfluvial del gasoducto Mariquita- Cali Ramal Sevilla PK13+250 sobre la quebrada Agua Linda a la altura del predio Casablanca La Lorena en la vereda El Manzano del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. En las coordenadas 1.128.060 X, 965.646 Y.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Reconstrucción del revestimiento, lastrado, de la tubería del gasoducto, mediante la fundición de concreto de 1 metro de alto por 1 metro de ancho y 4 metros de longitud.

Protección del lastrado de la tubería mediante muros aguas arriba y aguas abajo, con longitudes de 4 metros y 1 metro de alto por 1 metro de ancho.

Reconstrucción de los muros marginales, mediante muros en gavión de 3 metros de longitud por 1 metro de ancho, por 3 metros de alto, tanto aguas arriba como aguas abajo del cruce subfluvial. Esto sobre cada margen de la quebrada. Sobre el lastrado se construirá un muro de 3 metros de alto y 1 metro de ancho en bolsas de suelo cemento.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizarán excavaciones para la construcción de las obras de protección del cruce subfluvial como de las márgenes. Por lo anterior, se debe desviar las aguas de la quebrada mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 900.134.459-7 representada por el señor Juan Carlos Hurtado Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga, como Apoderado General, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de reconstrucción de la protección del cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita – Cali Ramal Sevilla sobre la quebrada Agua Linda en la vereda El Manzano del municipio de Sevilla se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 22 de julio de 2020 estipuladas en informe DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GASEODUCTO MARIQUITA- CALI TRAMO RAMAL SEVILLA PK13+250 de fecha abril de 2020, presentado por Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. adjunto a la solicitud del presente permiso.
2. Construir los revestimientos en concreto o similares para los canales de entrega a la quebrada, esto debido a la altura de los taludes donde se encuentran las descargas y en aras de controlar posibles procesos erosivos que se puedan generar por la acción de las aguas, tanto de las descargas como de los contraflujos de las aguas de la quebrada.
3. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP como dueños del presente proyecto de reconstrucción de obras de protección hidráulicas.
4. Para las excavaciones para la construcción de las obras de protección del cruce subfluvial como de las márgenes se debe desviar las aguas de la quebrada mediante trinchos artesanales o ataguías que deben ser retiradas una vez se finalicen las obras.
5. Las especies arbóreas sobre la margen izquierda en el sector de intervención no pueden ser intervenidas para la ejecución de este proyecto, en caso tal que se requiera debe ser solicitado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC.
6. Implementar un sistema de alertas tempranas para prevenir afectaciones por eventos de crecientes súbitas de las aguas de la quebrada.
7. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental estipuladas en informe DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GASEODUCTO MARIQUITA- CALI TRAMO RAMAL SEVILLA PK13+250 de fecha abril de 2020, presentado por Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.
8. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.303.734) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, identificado con el NIT. 900.134.459-7, a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 23 días de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abg. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Archívese en: Expediente No. 0733-036-015-068-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001241 DE 2020
(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la carrera 15 No. 16-13, municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor César Augusto Ortiz Peñaranda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.573 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., con NIT. 900.571.110-6, mediante escrito No. 491342020 presentado en fecha 10 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Suicita con matrículas inmobiliarias Nos. 382-21522 y 382-2709, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización, otorgada por el señor César Augusto Ortiz Peñaranda, representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., para que trámite todas las necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 607 de fecha 9 de noviembre de 2016, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 382-21522 y 382-2709, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de mayo de 2020.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Suicita, municipio de Caicedonia, vereda Samaria".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la carrera 15 No. 16-13, municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor César Augusto Ortiz Peñaranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.573 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., con NIT. 900.571.110-6, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Suicita con matrículas inmobiliarias Nos. 382-21522 y 382-2709, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF336, el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 25 de septiembre de 2020.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 26 de octubre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 28 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de noviembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la escritura pública No 607 del 9 de noviembre de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-21522 del 14 de mayo de 2.020, se trata del predio La Suizita con una extensión superficial de 26.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2.20 has), pasturas (22,8 has) vías internas e infraestructuras en general (1.0 ha).

El gradual posee una densidad total de 5.975 individuos por hectárea, distribuidos así: El 73% (4.325) corresponden a las maduras, el 1.0% (137) a los renuevos, el 15.0% (887) a las viches, el 6.0% (362) a las secas y el 5.0% (262) a las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas parcelas 17 y 29.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual.

El área efectiva a explotar es de 2,2 has.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (5.350 – 5.350) e igualmente en las maduras (3.500 – 3.500), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (25% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,131 \text{ m}^3$ ($D = 12.0 \text{ cm}$ y $at = 21,4 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hydrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao afluente del río La Vieja.

Son sus linderos: Norte: Predio El Tambor Sur: Predio Quebrada Pijao – Este: Escuela y Oeste: Vía veredal.

Se encuentra a 1.250 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.*

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 4.325 individuos maduros (E.M. de 9,73 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.513 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.660 guaduas maduras y uno inferior de 1.366 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.812 maduras y un total de 3.836 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar cuatro (4) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guaduales del predio La Suizita y autorizar la extracción del siguiente volumen:

4.325 x 35% x 2,2 has x 0,131 vol. ap. = 3.330 guaduas maduras = 336,2 m3.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (137 – Ha), o sea 7.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-088-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Suicita, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.2 hectáreas.

El volumen otorgado es de 336,2 m³ que equivalen a 3.330 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$840.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (288 – Ha), o sea 14.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá el 23 de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-002-088-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001122 DE 2020

(29 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A PERSONA INDETERMINADA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante oficio con radicado No. 600202020 de fecha 22 de octubre de 2020, el patrullero JEFFERSON SAA RAMIREZ, Coordinador Ambiental Carabineros del Valle, presentó informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta que:

Siendo las 8:30 del día 22 de octubre de 2020, en el municipio de Tuluá, en la urbanización El Mana mediante patrullaje, se incautaron 40 guaduas en el callejón Lozano de coordenadas N 4°06'17,210" W 76°11'44,731" las cuales estaban en la orilla del callejón sobre una carretilla, se realizaron labores de vecindario con el fin de dar con e propietario el cual no fue encontrado. Caso conocido por el Pt. Jefferson Saa Ramirez encargado del proceso ambiental del Grupo de Carabineros y Guías Caninos de Valle del Cauca, al abonado telefónico: 3107709895.

Se procedió a llevar las 40 guaduas a las instalaciones de la autoridad ambiental del departamento (C.V.C) [...]

Que mediante informe de visita de fecha 23 de octubre de 2020, funcionario de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte UGC Tuluá-Morales, da a conocer que:

OBJETIVO: Se rinde informe de material forestal decomisado por la Policía Nacional.

DESCRIPCIÓN: En recorrido de patrullaje de la Policía Nacional, se encontró vehículo de tracción animal (carretilla) en el callejón Lozano, cerca a la urbanización El Mana, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, UGC Tuluá-Morales, en donde se da cuenta que el medio de transporte cargaba 40 tacos de guadua de 3 mt de largo, al indagar por los propietarios no se pudo esclarecer, ya que estos emprendieron la huida [...]

Que, mediante memorando 0731-600202020, de fecha 23 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, se da traslado de informe para inicio de trámite administrativo, en donde se da cuenta del decomiso preventivo de 40 tacos de guadua de 3 mts, para un volumen de 0.8 M3.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo 1º. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de esta.*

(...)"

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva de decomiso preventivo a PERSONA INDETERMINADA teniendo en cuenta que no se tiene certeza del responsable, de producto forestal consistente en CUARENTA (40) unidades de TRES (03) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO OCHO metros cúbicos (0.8 m³) de la especie GUADUA, que se estaban movilizandando sin contar con autorización de la autoridad ambiental en el Callejón Lozano, cerca de la urbanización La Mana, jurisdicción del Municipio de Tuluá, como resultado de las actividades de control y vigilancia realizadas por la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a PERSONA INDETERMINADA Medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal consistente en CUARENTA (40) unidades de TRES (03) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO OCHO metros cúbicos (0.8 m³) de la especie GUADUA.

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 29 de octubre de 2020

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García – Contratista – Judicante (Contrato 0339-2020)

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-033-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, y domicilio en la calle 1 No. 1-02, teléfono 3173617979, correo electrónico constructoracghs@hotmail.com, del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 656882020, presentado en fecha 13 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de dos (02) box culvert, en la Parcelación Cerro Dulce, con matrícula inmobiliaria 384-137578, ubicada en el predio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de noviembre de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-137578, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de noviembre de 2020.
6. Documento "Informe Diseño Geométrico Parcelación Condominio Cerro Dulce".
7. Plano y diseño de la obra.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Eugenia Moncada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la Sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8, y domicilio en la calle 1 No. 1-02, teléfono 3173617979, correo electrónico constructoracghs@hotmail.com, del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 656882020, presentado en fecha 13 de noviembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de dos (02) box culvert, en la Parcelación Cerro Dulce, con matrícula inmobiliaria 384-137578, ubicado en el predio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES, en representación de la sociedad Constructora Gram Habitat S.A.S., identificada con NIT. 901.316.373-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Expediente No. 0732-036-015-133-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.108 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en la carrera 40 No. 13-10, teléfono 3183572576, correo electrónico jhony_0628@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 666112020 presentado en fecha 19 de noviembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lusitania con matrícula inmobiliaria No. 384-51297, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de del solicitante.
4. Poder Especial para realizar trámites otorgado por el señor Jhony Alexander Ruiz Morales, propietaria del predio Lusitania, al señor Ferney Marin, para que gestione ante la CVC, licencia y demás documentos necesarios para tala y transporte de la Guadua.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1368 de fecha 10 de agosto de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá Valle.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51297, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de noviembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. copia cedula de ciudadanía del apoderado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.108 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en la carrera 40 No. 13-10, teléfono 3183572576, correo electrónico jhony_0628@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 666112020 presentado en fecha 19 de noviembre de 2020, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Lusitania con matrícula inmobiliaria No. 384-51297, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 *(por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal)*.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JHONY ALEXANDER RUIZ MORALES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista –Atención al Ciudadano.
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Expediente No. 0731-004-002-134-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ROBERT JESUS HOYOS SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.311 expedida en Popayán (Cauca), obrando en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, y domicilio en la carrera 35A No. 17-34, teléfono 3147544870, correo electrónico *solvivatramo2@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá mediante escrito No. 667982020 presentado en fecha 20 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sector que del corregimiento de San Rafael conduce al corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Registro Único Tributario del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2.
4. Documento denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO E INVENTARIO FORESTAL ÚNICO QUE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC SOLICITA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN UN TRAMO QUE DE SAN RAFAEL CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN".
5. Autorización otorgada por la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ para realizar trabajos que sean necesarios dentro de su predio.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-5799 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de agosto de 2020.
7. Autorización otorgada por el señor EDWARD TAMYO para realizar trabajos que sean necesarios dentro de su predio.
8. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-19615 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de octubre de 2020.
9. Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor ROBERT JESUS HOYOS SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.311 expedida en Popayán (Cauca), obrando en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9, y domicilio en la carrera 35A No. 17-34, teléfono 3147544870, correo electrónico *solvivatramo2@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá mediante escrito No. 667982020 presentado en fecha 20 de noviembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el sector que del corregimiento de San Rafael conduce al corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROBERT JESUS HOYOS SAMBONI, en representación del CONSORCIO SOLUCIÓN VIAL DEL VALLE TRAMO 2, identificado con el NIT. 901.411.356-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Expediente No. 0732-004-005-135-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I**

Tuluá, 17 de noviembre de 2020

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 56 No. 48-21, Barrio Siracusa, teléfono 3117707264 del municipio de Sevilla, obrando como propietaria del predio Villa Isabella, mediante escrito No. 656982020 presentado en fecha 13/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Villa Isabela con matrícula inmobiliaria No. 382-26231, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 300 de fecha 7 de junio de 2011, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla Valle.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26231, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de octubre de 2020.
7. Poder Especial que la señora Nydia Hernandez Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla Valle, le confiere al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia Valle, para que realice todos los trámites pertinentes ante la CVC, para la solicitud de aprovechamiento forestal persistente.
8. Plano general donde se ubica el predio.
9. Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.815.936 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 56 No. 48-21, Barrio Siracusa, teléfono 3117707264 del municipio de Sevilla, obrando como propietaria del predio Villa Isabella, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Villa Isabela con matrícula inmobiliaria No. 382-26231, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora NYDIA HERNANDEZ FLÓREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Expediente No. 0733-004-002-130-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 20 de noviembre de 2020

Que el señor LUIS ÁLVARO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.315 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en el predio Caledonia, vereda Palomino, teléfono 3166982583 del municipio de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Cristian Hernan Trujillo Londoño identificado con cedula de ciudadanía 16.221.789 expedida en Cartago (Valle), mediante escrito No. 639142020, presentado en fecha 09/11/2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-000997 del 19 de junio de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Caledonia, con matrícula inmobiliaria 382-9829, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Documento "Informe de área volcada en el gradual predio Caledonia, vereda Palomino, municipio de Sevilla".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ÁLVARO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.315 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en el predio Caledonia, vereda Palomino, teléfono 3166982583 del municipio de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Cristian Hernan Trujillo Londoño identificado con cedula de ciudadanía 16.221.789 expedida en Cartago (Valle), mediante escrito No. 639142020, presentado en fecha 09/11/2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-000997 del 19 de junio de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Caledonia, con matrícula inmobiliaria 382-9829, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ÁLVARO VANEGAS ARANGO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$31.193,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS ÁLVARO VANEGAS ARANGO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Expediente No. 0733-004-002-057-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 24 de noviembre de 2020

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio La Valentina, vereda La Camelia, del municipio de Caicedonia, teléfono 3104714029, obrando en nombre propio, propietaria del predio denominado La Valentina, con matrícula inmobiliaria No. 382-20603, mediante escrito No. 661532020 presentado en fecha 18/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Valentina, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en fecha 1 de julio de 2020.
5. Copia simple de la Escritura No. 4.716 de fecha 5 de diciembre de 2020 de la Notaría Catorce del Círculo de Santiago de Cali.
6. Autorización suscrita por la señora Martha Stella Ossa Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), propietaria del predio denominado La Valentina, al señor Orlando Parra Cruz identificado con la cédula de ciudadanía 6.210.818, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio La Valentina.
7. Documento “Actualización del plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales”
8. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio La Valentina, vereda La Camelia, del municipio de Caicedonia, teléfono 3104714029, obrando en nombre propio, propietaria del predio denominado La Valentina, con matrícula inmobiliaria No. 382-20603, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Valentina, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-136-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE RENOVACION PERMISO DE VERTIEMENTOS

Tuluá, 26 de noviembre de 2020

Que el señor Jorge Augusto Palacio Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.720.085 expedida en Armenia, obrando en representación del MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, y domicilio en la carrera 50 No. 51-13 Piso 1 Palacio Municipal, teléfono 2196903, correo electrónico alcaldia@sevilla.gov.co, del municipio de Sevilla, mediante escritos Nos. 550012020 y 654142020, presentados en fecha 05/10/2020 y 12-11-2020 respectivamente, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No 0733 000824 del 13 de noviembre de 2015, para la Urbanización Fernando Botero III, ubicado en la carrera 58 entre calle 64 y calle 63 zona urbana del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia resolución No 2486 del 13 de noviembre de 2015 emanada por el IDEAM.
2. Copia resolución No 0206 del 06 de febrero de 2018 emanada por el IDEAM.
3. Acta de posesión del Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón, como alcalde del municipio e Sevilla Valle

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Documento "Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición de caudal, de fecha abril de 2018".
6. Copia de la cedula de ciudadanía del Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón.
7. Copia acuerdo municipal No. 001 del 24 de febrero de 2020 del Concejo Municipal de Sevilla Valle.
8. Formulario del Registro Único Tributario.
9. Soporte de cancelación de factura de venta por concepto evaluación de solicitud.
10. Certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sevilla en fecha 10 de noviembre del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Augusto Palacio Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.720.085 expedida en Armenia, obrando en representación del MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con el NIT. 800.100.527-0, y domicilio en la carrera 50 No. 51-13 Piso 1 Palacio Municipal, teléfono 2196903, correo electrónico alcaldia@sevilla.gov.co, del municipio de Sevilla; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No 0733 000824 del 13 de noviembre de 2015, para la Urbanización Fernando Botero III, ubicado en la carrera 58 entre calle 64 y calle 63 zona urbana del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

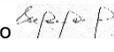
TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN, en representación del Municipio de Sevilla, identificado con el NIT. 800.100.527-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Archívese en: Expediente 0733-036-014-052-2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en el km 2 vía Tuluá - Buga, teléfono 3175881985, correo electrónico *german.suarez@sena.edu.com*, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 629512020 presentado en fecha 5 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, con matrícula inmobiliaria No. 384-13819, ubicado en el km 2 vía Tuluá - Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Acta de posesión del señor German Suarez García.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-13819, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de septiembre de 2020.
6. Copia del certificado 260-08-06-071 de uso de suelo del SENA CLEM DE TULUA, expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Tuluá.
7. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.
8. Planos (2) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Germán Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.737 expedida en Buga, obrando en representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en el km 2 vía Tuluá - Buga, teléfono 3175881985, correo electrónico *german.suarez@sena.edu.com*, municipio de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Frigotimaná (Matadero público), con matrícula inmobiliaria No. 384-35658, ubicado en la carrera 30 vía Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

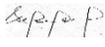
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor GERMÁN SUAREZ GARCÍA, en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, identificado con el NIT. 899.999.034-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0731-004-005-137-2020.

DAR BRUT

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 354942020 del 06 de julio de 2020, que consta en el expediente No. 0783-004-003-064-2020, a nombre de la SOCIEDAD

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín – Antioquia, correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 190 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0780-354942020 de 09 de septiembre de 2020. Sin embargo, mediante escrito con radicado No. 665332020 de fecha 19 de noviembre de 2020, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁵, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…) ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que por lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el aprovechamiento de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 190 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 354942020 del 06 de julio de 2020, contenida en el expediente No. 0783-004-003-064-2020, contentivo de ciento siete (107) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 20 de noviembre de 2020.

²⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-003-064-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el predio denominado Lote No. 1 Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742, cuenta con una Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 231 del 03 de junio de 2020.

Que el señor **CARLOS CASTELLANOS MARIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín - Antioquía, y domicilio en Calle 3ª No. 66 A - 22 de Medellín, obrando en calidad de representante legal de **TANQUES DEL NORDESTE** con Nit No. 800.092.024-2, mediante escrito No. 659312020 presentado en fecha 17/11/2020, solicita Otorgamiento de Prórroga Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio Lote No. 1 Área Remanente Occidental con matrícula inmobiliaria 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, aprobada mediante resolución 0780 No. 0783 – 231- 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS CASTELLANOS MARIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín - Antioquía, y domicilio en Calle 3ª No. 66 A - 22 de Medellín, obrando en calidad de representante legal de **TANQUES DEL NORDESTE** con Nit No. 800.092.024-2, tendiente al Otorgamiento, de: Prórroga Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para Terraplén de protección contra inundaciones del Río La Paila, en el predio Lote No. 1 Área Remanente Occidental con matrícula inmobiliaria 384-110742, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS CASTELLANOS MARIN o TANQUES DEL NORDESTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 354.451 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS CASTELLANOS MARIN**, obrando en calidad de representante legal de **TANQUES DEL NORDESTE**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-024-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 25 de Noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.625 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), y domicilio en el Corregimiento de Cerro Azul, Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en calidad de propietario, mediante escrito No. 635542020 presentado en fecha 06/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción de cortina transversal con vertedero central, en el predio La Bonita con matrícula inmobiliaria No. 380-51531 ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-51531.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Diseños de bocatoma del predio.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.625 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), y domicilio en el Corregimiento de Cerro Azul en la ciudad de Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para construcción de cortina transversal con vertedero central, en el predio La Bonita con matricula inmobiliaria No. 380-51531 ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, en calidad de propietario.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-183-2019

DAR PACIFICO OESTE

RESOLUCIÓN 0750 No. 0446 de 2020

(02 de diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ESTABLECIMIENTO TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 00320-0351 del 30 de junio de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Mediante radicado CVC No. 538602020 con fecha del 30 de septiembre de 2020, el señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con la c.c. No 6.164.549, quien figura como Representante Legal del Establecimiento Tablas y Bastidores Bajo Calima, presento la solicitud ante la CVC DAR Pacífico Oeste, de registro forestal de empresa y libro de operaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, con la solicitud respectiva, se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- -Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de Certificado de cámara de comercio del establecimiento
- Fotocopia de Certificado de registro de impuesto de industria y comercio
- Fotocopia de Certificado del Consejo Comunitario
- Fotocopia Salvoconducto para la movilización de especímenes de la diversidad biológica
- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento del establecimiento
- Fotocopia del RUT

Mediante oficio de 5 de Octubre de 2020 se requiere al solicitante para que aporte documentación faltante para continuar el trámite del Derecho ambiental solicitado, la cual fue presentada mediante oficio de 8 de Octubre de 2020 radicado bajo No.562872020.

Mediante auto de iniciación de trámite, del 14 de octubre de 2020, se inicia el procedimiento administrativo de autorización para registro de empresa y libro de operaciones forestales.

Que la comunicación del auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-538602020 del 20 de octubre de 2020.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de registro y explotación recursos de flora y fauna para el establecimiento tablas y bastidores bajo calima., se realizó mediante la factura electrónica de venta No. CVCF3368 del 20 de octubre de 2020, por valor de \$ 155.963.00 cancelada el 22 de octubre de 2020.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio 0750- 538602020 del 22 de octubre de 2020, se comunica al usuario de la visita técnica por parte de funcionario idóneo para darle continuidad al trámite de registro forestal.

Que, una vez cumplida la exigencia de publicación del auto de inicio de trámite, se practicó el 29 de octubre de 2020, visita ocular al lugar objeto de solicitud, establecimiento de comercio Tablas y Bastidores Bajo Calima., con NIT 6164549-7 y domicilio en el Corregimiento de Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dar continuidad al derecho ambiental registro de empresa y libro de operaciones.

El día 29 de octubre se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

9. NORMATIVIDAD:

La Normatividad ambiental que corresponde al permiso de registro forestal e empresa y libro de operaciones, entre otros es la siguiente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables”
- Ley 99 de 1993 “Por la Se Crea el Sistema Nacional Ambienta -SINA”
- Decreto 1791 de 1996 “Régimen de aprovechamiento forestal”
- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”
- Ley 1333 de 2009 “Régimen Sancionatorio Ambiental”
- Ley 1909 del 14 de septiembre de 2017” Por la cual se establece el Salvoconducto Único en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante radicado CVC No. 538602020 con fecha del 30 de septiembre de 2020, el señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con la c.c. No 6.164.549, quien figura como Representante Legal del Establecimiento Tablas y Bastidores Bajo Calima, presento la solicitud ante la CVC DAR Pacífico Oeste, de registro forestal de empresa y libro de operaciones, y anexa documentación requerida y pago para visita técnica, que permite emitir el informe técnico ambiental, para continuar con el debido trámite para el otorgamiento del derecho ambiental.

Se realizó visita técnica para verificar: la localización del establecimiento Tablas y Bastidores Bajo Calima, objeto de otorgamiento de derecho ambiental, el cual se encuentra ubicado dentro del Consejo Comunitario Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, ubicado en las Coordenadas 3°59'56,5"N; 76°58'25,6"W.

Analizada la información presentada y verificada en campo las condiciones de la empresa para poder obtener el registro forestal de empresa y libro de operaciones, se recomienda que es viable Otorgar el derecho ambiental referente al registro forestal de empresa y libro de operaciones al establecimiento Tablas y Bastidores Bajo Calima, en representación del señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con la c.c. No 6.164.549.

12. OBLIGACIONES:

1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
 2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
 3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o factura amparada por el número de salvoconducto;
 4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
 5. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
 6. Llevar el libro de operaciones forestales.
 7. Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.
 8. Abstenerse de trabajar con productos de la flora silvestre que se encuentren vedadas.
- El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;

G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 05 de agosto de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la empresa comercializadora de productos forestales Establecimiento Tablas y Bastidores Bajo Calima y su libro de operaciones comerciales ubicado Corregimiento del Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con la c.c. No 6.164.549 expedida en Buenaventura – Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con la c.c. No 6.164.549 expedida en Buenaventura – Valle, representante legal del establecimiento Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7 y domicilio en el Corregimiento de Bajo Calima, del Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca las siguientes obligaciones:

- 1 La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o factura amparada por el número de salvoconducto;
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
5. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
6. Llevar el libro de operaciones forestales.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.

8. Abstenerse de trabajar con productos de la flora silvestre que se encuentren vedadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan,

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste para que adelanten las visitas periódicas al establecimiento de comercio Deposito Tablas y Bastidores, con NIT 6164549-7 y domicilio en el Corregimiento de Bajo Calima, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca para verificar lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta resolución con los datos pertinentes al registro, en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con la c.c. No 6.164.549 expedida en Buenaventura – Valle, representante legal del establecimiento comercial Establecimiento Tablas y Bastidores Bajo Calima y domicilio en el Corregimiento de Bajo Calima, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: Maryoly Andrea Mosquera-Contratista DARPO
Revisó: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DARPO.
Expediente No.0751-045-002-009-2020

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Que los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, identificados con cédula de ciudadanía No. 29.965.283, No. 14.895.514, No. 1.115.063.504, No. 6.544.689, No. 38.873.995, No. 29.965.253, No. 38.859.027, No. 38.868.654, respectivamente, mediante documentación recibida y radicada en la Corporación con No. 488712020 el 9 de septiembre de 2020, complementada a través de comunicaciones recibidas y radicadas en la Corporación con Nos. 592032020 y 671882020 del 19 de octubre y 23 de noviembre de 2020, respectivamente, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca", en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con el estudio de impacto ambiental los peticionarios presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de cédula de ciudadanía de los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce.
6. Copia de la Certificación No. 1481 de 20 de octubre de 2015 del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
7. Copia de oficio ICANH 130 5988, No. recibido 5232 de 21 de octubre de 2019, expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
8. Copia de contrato de concesión minero (IGA 10251).
9. Copia de Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión IGA 10251.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 30 de Noviembre al 06 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 7 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, identificados con cédula de ciudadanía No. 29.965.283, No. 14.895.514, No. 1.115.063.504, No. 6.544.689, No. 38.873.995, No. 29.965.253, No. 38.859.027, No. 38.868.654, respectivamente, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca", dentro del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores, Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, al correo electrónico gerencia@gesostenible.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, 30 NOV. 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas, Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).